

Número 51, Época II, junio 2024

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba



 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACION
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACION
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»


EDITORIAL

**DERECHOS Y
LIBERTADES**
#51
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO y DERECHOS HUMANOS

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 51, Época II, Junio 2024



FECYT 006/2023
Plan de cualificación 20 de mayo de 2011 (1ª convocatoria)
Válid hasta 28 de julio de 2024

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACION
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACION
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»

 Dickinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VIII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2024.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número
y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Revista fundada por GREGORIO PECES-BARBA

Director:

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

Subdirector:

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

Secretario:

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

Consejo Científico

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RICARDO CARACCILO (Universidad de Córdoba, Argentina)

PAOLO COMANUCCI (Università di Genova)

J. C. DAVIS (†) (University of East Anglia)

ELÍAS DÍAZ GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)

RONALD DWORKIN (†) (New York University)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO (Universidad de León)

PETER HÄBERLE (Universität Bayreuth)

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale "Amedeo Avogadro")

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universidad de Valencia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)

GREGORIO PECES-BARBA (†) (Universidad Carlos III de Madrid)

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)

PABLO PÉREZ TREMP (Universidad Carlos III de Madrid)

MICHEL ROSENFELD (Yeshiva University)

MICHEL TROPER (Université de Paris X-Nanterre)

AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)

LUIS VILLAR BORDA (†) (Universidad Externado de Colombia)

YVES-CHARLES ZARKA (Université René Descartes Paris 5-Sorbonne)

GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ (Universidad de Alcalá)

Consejo de Redacción

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)
FEDERICO ARCOS RAMÍREZ (Universidad de Almería)
MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA DE LOS ÁNGELES BENGOCHEA GIL (Universidad Pontificia de Comillas)
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)
JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)
RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)
CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)
JESÚS GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI (†) (Universidad Complutense)
RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS (Universidad de Sevilla)
ROBERTO JIMÉNEZ CANO (Universidad Carlos III de Madrid)
CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
ÁNGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)
JESÚS PRIMITIVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Universidad Rey Juan Carlos)
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)
MARIO RUIZ SANZ (†) (Universitat Rovira i Virgili)
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)
JAVIER SANTAMARÍA IBEAS (Universidad de Burgos)
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)

Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL
SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ

Sentido de la Revista

Derechos y Libertades es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

Derechos y Libertades se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.

ÍNDICE

Nota del Director	11
--------------------------------	----

IN MEMORIAM

Ernesto Garzón Valdés. Recuerdo y legado de un maestro	19
<i>Ernesto Garzón Valdés. Memory and legacy of a master</i>	

ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO

MONOGRÁFICO “DERECHOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL”

De nuevo sobre Inteligencia Artificial y derechos humanos	25
<i>On Artificial Intelligence and human rights again</i>	

RAFAEL DE ASÍS ROIG

Tecnologías basadas en Inteligencia Artificial en el modelo de cuidados. Riesgos y beneficios desde un enfoque de derechos humanos	41
<i>Artificial Intelligence-based technologies in the care model. Risks and benefits from a human rights perspective</i>	

FRANCISCO J. BARIFFI

Justicia con algoritmos e Inteligencia Artificial, ¿acuercando garantías y derechos procesales o liquidándolos?	83
<i>Justice with algorithms and Artificial Intelligence, supporting procedural guarantees and rights or liquidating them?</i>	

SILVIA BARONA VILAR

Los derechos ante los sistemas biométricos que incorporan Inteligencia Artificial	117
<i>Rights in the face of biometric systems incorporating Artificial Intelligence</i>	

ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ

Reflexión sobre los derechos fundamentales en la nueva Ley de la Inteligencia Artificial	151
<i>Thinking about the fundamental rights in the new Artificial Intelligence Act</i>	

MIGLE LAUKYTE

Ética(s) de la Inteligencia Artificial y Derecho. Consideraciones a propósito de los límites y la contención del desarrollo tecnológico	177
<i>Ethics(S) of Artificial Intelligence and Law. Considerations on the limits and containment of technological development</i>	

FERNANDO H. LLANO ALONSO

La Inteligencia Artificial jurídica como herramienta para promover el acceso al Derecho y a servicios jurídicos básicos	201
<i>Legal Artificial Intelligence as a tool to promote access to Law and basic legal services</i>	

JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN

ARTÍCULOS

Los derechos de los niños y niñas a vivir en un entorno familiar libre de Violencia de Género	249
<i>The rights of children to live in a family environment free from Gender Violence</i>	

TERESA PICONTÓ NOVALES

La filiación en la Mudawwana marroquí veinte años después. Persistencia de la discriminación	283
<i>Filiation in the Moroccan Mudawwana twenty years later. The persistence of discrimination</i>	

CARMEN GARRATÓN MATEU

Eutanasia, dignidad y libertad. De la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a la del Tribunal Constitucional Español	313
<i>Euthanasia, dignity and freedom. From the European Court of Human Rights' case law to the Spanish Constitutional Court's</i>	

ALONSO PINO ÁVILA

Desafíos y avances en el derecho a la vida independiente. Accesibilidad, desinstitucionalización y asistencia personal en el contexto español	345
<i>Challenges and advances in the right to independent living. Accessibility, deinstitutionalisation and personal assistance in the Spanish context</i>	

MARÍA LAURA SERRA - ROCÍO POYATOS PÉREZ

RECENSIONES

Antonio-Enrique PÉREZ LUÑO y Enrique PÉREZ-LUÑO ROBLEDO, <i>Deontología y Abogacía</i>	383
ÁLVARO AVELINO SÁNCHEZ BRAVO	

Enrico FERRI y Giuseppe CRICENTI, <i>Alla ricerca della laicità perduta. Il crocifisso laico dei giudici italiani</i>	389
FRANCESCO CIRILLO	

Ángeles SOLANES CORELLA, <i>¿Castigar o premiar? Las sanciones positivas</i>	401
EMILIA BEA	

Jorge E. NÚÑEZ, <i>Cosmopolitanism, State Sovereignty and International Law and Politics: A Theory</i>	411
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE	

NOTICIAS

Proyecto EDI (Estudio sobre los procesos de desinstitucionalización y transición hacia modelos de apoyo personalizados y comunitarios)	423
Proyecto Erasmus + “E-QUALITY: new tools to develop skills and strengthened culture on Gender Equality within municipal administrations”	425
Seminario “Los derechos de las personas con discapacidad: la reforma del artículo 49 de la Constitución”. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 15 de abril de 2024	427
CV de los participantes	433

**LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL JURÍDICA
COMO HERRAMIENTA PARA PROMOVER
EL ACCESO AL DERECHO Y A SERVICIOS JURÍDICOS BÁSICOS***

LEGAL ARTIFICIAL INTELLIGENCE AS A TOOL TO PROMOTE ACCESS
TO LAW AND BASIC LEGAL SERVICES

JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN
Universidad de Cantabria
<https://orcid.org/0000-0003-4214-6801>

Fecha de recepción: 28-1-24
Fecha de aceptación: 15-3-24

Resumen: *El acceso al Derecho y a unos servicios jurídicos básicos constituye una exigencia fundamental del Estado de Derecho. El desarrollo de aplicaciones de inteligencia artificial jurídica capaces de proporcionar un mejor conocimiento y comprensión del Derecho aplicable en cada situación particular ha difuminado, llegando incluso a eliminar en algunas áreas de la práctica legal, la distinción entre “información jurídica” y “asesoramiento legal”. A partir de ahí, la conjunción de la inteligencia artificial jurídica, la computación en la nube y las TICs para producir conocimiento jurídico “customizado” y distribuirlo masivamente a través de la red está generando formas disruptivas de prestación de los servicios jurídicos que pueden ayudar a colmar bolsas hasta ahora desatendidas de necesidades jurídicas básicas. Ello requiere, sin embargo, un nuevo enfoque regulador de los servicios legales.*

Abstract: *Access to law and basic legal services constitutes a fundamental requirement of Rule of Law. The development of legal artificial intelligence apps providing better information and understanding of the Law applicable in each particular situation has blurred, even eliminating in some fields of legal practice, the distinction between “legal information” and “legal advice”. So, the*

* Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i “Inteligencia artificial jurídica y Estado de Derecho” [PID2022-139773OB-I00], financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE.

combination of legal artificial intelligence, cloud computing and ICTs to produce "customised" legal knowledge and distribute it massively through the network is generating disruptive ways of legal service delivery that can help fill hitherto unattended pockets of basic legal needs. This requires, however, a new regulatory approach to legal services.

Palabras clave: inteligencia artificial jurídica, acceso al Derecho, acceso a los servicios jurídicos, proveedores alternativos de servicios legales, regulación de los servicios legales.

Keywords: legal artificial intelligence, access to Law, access to legal services, alternative legal services providers, regulation of legal services.

1. EL ACCESO AL DERECHO: DE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS A LA DISPONIBILIDAD DE UNA INFORMACIÓN JURÍDICA PERSONALIZADA

En el desarrollo del Derecho moderno pueden distinguirse tres grandes etapas o estadios en relación con las formas de acceso a la información jurídica: la era analógica, la era digital y la era computacional¹. Sin duda, la configuración del pensamiento jurídico moderno se halla estrechamente relacionada con la invención de la imprenta y la consecuente articulación tecnológica y difusión del Derecho en su actual forma escrita. De ahí que la publicación de las normas se constituyera en la exigencia fundamental para garantizar su publicidad y accesibilidad. Y hasta hace relativamente poco tiempo la disponibilidad física de los repertorios normativos y jurisprudenciales impresos determinó la extensión del universo de materiales relevantes para los diversos operadores jurídicos. Además, a medida que se fue incrementando el volumen de información jurídica, la tarea de búsqueda e identificación de los materiales relevantes en relación con determinado propósito en el creciente océano de papel se hizo sumamente dificultosa, requiriendo el empleo de mucho tiempo y esfuerzo, mientras que sus resultados distaban de ser exhaustivos o completos.

El desarrollo de la informática jurídica documental, con la aparición de las primeras bases de datos electrónicas, supuso la transición desde aquellos materiales analógicos a los soportes digitales. Fue en la década de los setenta del siglo pasado cuando hicieron su aparición las primeras bases de datos ju-

¹ Cfr. B. ALARIE, A. NIBLETT y A. H. YOON, "How Artificial Intelligence will affect the practice of Law", *University of Toronto Law Journal*, núm. 68, 2018, pp. 112-114.

rídicos electrónicas, accesibles inicialmente a través de un terminal que interactuaba con un ordenador central y posteriormente a través de computadores personales. En 1973 se lanzó en Estados Unidos *Lexis* y, apenas dos años después, *Westlaw*, de la mano, respectivamente, de las dos grandes compañías que desde entonces se han venido disputando el dominio del mercado de la información jurídica a nivel internacional: *Lexis Nexis* (adquirida en 1994 por *Elsevier*, hoy *REXL Group*) y *West Publishing* (adquirida en 1996 por el grupo que hoy es *Thomson Reuters*). En un principio, estas bibliotecas digitales vinieron a complementar –más que sustituir– a los tradicionales repertorios legislativos y jurisprudenciales en soporte papel debido también a su limitada disponibilidad, ya que el acceso a las mismas resultaba inicialmente muy costoso, permaneciendo fuera del alcance de la mayoría de abogados y operadores jurídicos. No será hasta la década de los noventa, con el desarrollo del CD-ROM y la expansión del ordenador personal, cuando se comenzará a generalizar el acceso de los profesionales jurídicos a estas fuentes electrónicas de información jurídica. Proceso que se verá impulsado definitivamente ya en los albores del nuevo milenio con el desarrollo generalizado de internet y la posibilidad de acceder a dichas fuentes *online*.

Esta digitalización de la información jurídica en formatos legibles mecánicamente permitió el tratamiento automatizado de la información jurídica, posibilitando su almacenamiento, sistematización, arquitecturización y recuperación en grandes bases de datos a través de programas informáticos específicos. Situación que pareció configurar, al menos por un tiempo, un cierto equilibrio entre el creciente volumen de información jurídica y la posibilidad de que esta fuera procesada, identificada y utilizada, de forma eficiente, por juristas y legos². Incluso, la incesante mejora de las capacidades de almacenamiento y de los sistemas de búsqueda y recuperación de la información alentó la esperanza en el próximo advenimiento de una edad dorada en la que, tal vez por primera vez en la historia de la humanidad, fuera posible el acceso universal, pleno e irrestricto al Derecho. Esperanza que se deja traslucir en la aparición del *Free Access to Law Movement* (FALM), una organización internacional creada en 1992 con el objetivo de promover el acceso en línea gratuito y universal a la información jurídica³. En su *Declaration*

² Cfr. J. S. PEÑA CARLOS, “Inteligencia artificial para la seguridad jurídica. Superando el problema de la cognoscibilidad del Derecho”, *Revista Oficial del Poder Judicial*, vol. 14, núm. 17, 2022, p. 79.

³ A tal objeto, el movimiento creó en su mismo acto fundacional el *Legal Information Institute*, vinculado a la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell. En la actualidad

on *Free Access to Law*, aprobada en Montreal en 2002, proclamaba que toda información jurídica pública (tanto las fuentes primarias del Derecho como los materiales jurídicos secundarios o interpretativos) “se considera propiedad digital colectiva y debe ser accesible a todos libremente y sin fines de lucro”⁴. Y, a tal fin, los miembros de la asociación se comprometían a promover y apoyar dicho acceso en todo el mundo, principalmente a través de la red⁵.

No obstante, pese al inmenso avance que, en relación con el universo analógico, supuso este estadio digital en términos de disponibilidad de los materiales jurídicos, al facilitar enormemente su almacenamiento y recuperación, poniendo además al alcance de cualquier usuario las herramientas informáticas necesarias para acceder a ellos, persistían aún una serie de limitaciones que dificultaban la cognoscibilidad material de la información relevante para el abordaje de una determinada cuestión jurídica. La principal dificultad, de carácter técnico, residía en la identificación de dicha información. La automatización de la tarea de búsqueda de la información electrónica relevante se plantea técnicamente como un problema de recuperación

forman parte del FALM más de 65 institutos de información legal y organizaciones jurídicas de todo el mundo. Cfr. <http://www.fatlm.org/>.

⁴ Cfr. THE FREE ACCESS TO LAW MOVEMENT, *Declaration on Free Access to Law*, Montreal, 2002. Amended in Sydney (2003), Paris (2004), Montreal (2007) and Ithaca (2012).

⁵ Como afirman M. CURTOTTI, H. HAAPIO y S. PASSERA, “Interdisciplinary cooperation in legal design and communication”, en E. SCHWEIGHOFER *et al.* (eds.), *Co-operation. Proceedings of the 18th International Legal Informatics Symposium IRIS, Österreichische Computer Gesellschaft OCG*, Viena, 2015, el proceso para hacer el Derecho más accesible a los ciudadanos afecta a su “forma, contenido y manifestación” (p. 1). La posibilidad de acceder fácilmente a la información jurídica a través de internet ha abierto enormes oportunidades para un mejor conocimiento del Derecho por parte de la ciudadanía. Pero esta ampliación de las posibilidades de acceso material al Derecho ha de ir acompañada también de un esfuerzo por hacerlo más comprensible sin necesidad de intermediarios. En este sentido, las aspiraciones del movimiento de libre acceso al Derecho vienen asociadas también a la demanda de utilización de las nuevas tecnologías para promover esta “comprensibilidad” a través de técnicas de visualización del Derecho y otras herramientas de diseño legal. Básicamente, se trata de aplicar los métodos del diseño de servicios a los problemas y procesos legales (formas visuales de comunicación, representaciones visuales interactivas, interfaces gráficas de usuario, rutas de navegación *online* sencillas a través de los procesos legales, utilización de *chatbots* y *apps* legales...) con el objetivo de responder a las necesidades de los usuarios de las normas jurídicas e informarles de sus derechos y responsabilidades de una manera más efectiva. Ello requiere una nueva forma de presentación de la información jurídica, enfocándola hacia la resolución de problemas contextualizados y centrados en el usuario. Cfr. M. DOHERTY, “Comprehensibility as a rule of law requirement: the role of legal design in delivering access to law”, *Journal of Open Access to Law*, vol. 8, núm. 1, 2020.

y extracción de la información cuyo elemento crítico de diseño es cómo ligar la solicitud de búsqueda del usuario con la mejor respuesta posible. Entendiendo por “mejor respuesta posible” aquella que es capaz de aproximarse más al objetivo de identificar y extraer “toda” la información relevante, y “únicamente” la información relevante, en relación con la solicitud realizada, de entre todo el conjunto de la información de la que dispone o a la que tiene acceso el sistema.

El primer método al que se recurrió para recuperar la información fue la búsqueda a partir de *keywords* o “términos clave”, combinados mediante los operadores booleanos “y”, “o” y “no”. Pero pronto esta técnica se mostró claramente insuficiente para colmar las expectativas creadas, en la medida en que se limita a identificar en el material almacenado los términos idénticos a los solicitados, de manera que, por un lado, es incapaz de recuperar toda aquella información jurídica relevante en la que en lugar de dichos términos se emplean otras palabras distintas con el mismo o similar significado (sub-inclusión), mientras que, por otro, habitualmente extrae una buena porción de información irrelevante debido a los diferentes significados que incluso un mismo término jurídico puede tener en diversas áreas y contextos o a la aparición meramente anecdótica de dicho término en el texto (sobre-inclusión).

Además, estos programas informáticos de búsqueda de la información se limitaban a recuperar los documentos jurídicos en los que aparecían los términos solicitados para su posterior lectura y análisis por parte del operador jurídico. Tarea que resultaba cada vez más compleja y esforzada, no solo como consecuencia del ya mencionado proceso de hiperinflación legislativa, sino también de la propia digitalización de la información jurídica y la creciente facilidad de acceso a la misma a través de internet, así como de la prácticamente ilimitada capacidad de almacenamiento y procesamiento que fueron adquiriendo las bases de datos alojadas en la nube, lo que incrementó exponencialmente el volumen de información disponible, poniendo al alcance de los usuarios materiales heterogéneos y de distinta relevancia jurídica que hasta entonces no se publicaban o que resultaban difícilmente accesibles: sentencias de tribunales de cualquier orden y nivel jerárquico, circulares, documentos preparatorios de la legislación (informes preliminares, borradores, enmiendas, informes de comisiones, debates...), estudios e informes de todo tipo de agencias, organizaciones y entidades, etc. Materiales que vinieron a acrecentar la complejidad operativa de un ordenamiento jurídico cuya es-

estructura se aleja cada vez más de la imagen kelseniana tradicional de una pirámide ordenada jerárquicamente para transmutarse en una tupida malla de nodos en recíproca y cambiante interacción, una estructura reticular que propicia la existencia de antinomias, contradicciones, excepciones, distinciones y múltiples interpretaciones.

De este modo, el propio desarrollo de las capacidades tecnológicas de almacenamiento, procesamiento, búsqueda y recuperación de la información contribuyó también en buena medida al conocido “desbordamiento” –en expresión de A. E. Pérez Luño, el principal estudioso en España de la informática jurídica– de las fuentes del Derecho⁶. Un Derecho que, a los ojos del jurista digital, “no aparece tanto como conjunto de normas sino como base de datos”, un inmenso *data set* en el que los criterios tradicionales de ordenación de las disposiciones normativas son suplantados por parámetros para la organización y procesamiento de la información, de manera que el sistema de fuentes “se sitúa en la perspectiva de *big data*”⁷.

Algunas de las limitaciones y dificultades apuntadas, sin embargo, han podido ser superadas o, al menos, allanadas en la actual era computacional o algorítmica gracias a la inteligencia artificial, que ha permitido el desarrollo de plataformas de computación cognitiva con avanzadas herramientas semánticas de búsqueda, identificación y análisis de la información jurídica. Estas aplicaciones no solo han mejorado notablemente las funcionalidades de los sistemas de recuperación de la información, sino que han posibilitado el desarrollo de nuevos tipos de sistemas dirigidos a proporcionar un mejor conocimiento y comprensión del Derecho aplicable en cada situación particular, como los sistemas de búsqueda de respuestas jurídicas (*legal question answering*), los recientes modelos de lenguaje de gran tamaño e incluso los sistemas de análisis predictivo.

El avance fundamental en este campo ha sido la evolución de las técnicas de procesamiento del lenguaje natural, que comenzaron a ser introducidas en las bases de datos jurídicas hace casi dos décadas, posibilitando la realización de “búsquedas conceptuales” basadas en algoritmos de aprendizaje automático no supervisado. Gracias a ellas es posible identificar de una manera mucho más exhaustiva y precisa la información concreta con-

⁶ Cfr. A. E. PÉREZ LUÑO, *El desbordamiento de las fuentes del Derecho*, La Ley, Madrid, 2011.

⁷ J. I. MARTÍNEZ GARCÍA, “Derecho inteligente”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 37, 2018, p. 99.

ceptualmente relevante en relación con un determinado propósito, con independencia de los términos que hayan sido utilizados tanto en la solicitud de búsqueda como en los documentos recuperados y en la información extraída de los mismos, ya que tales algoritmos son capaces de detectar las relaciones semánticas entre las palabras⁸. Hoy, los desarrollos en esta disciplina han conducido al desarrollo de algoritmos de búsqueda que son capaces de identificar frases, relaciones entre conceptos e incluso estructuras argumentales⁹. Se produce así “el paso de la búsqueda basada en datos a la búsqueda basada en conocimiento”¹⁰. Y ello permite realizar búsquedas más generales, en lugar de búsquedas sobre términos específicos, de una manera más flexible e intuitiva, facilitando así el acceso a la información relevante también a usuarios sin conocimientos jurídicos y las búsquedas sobre cuestiones amplias o complejas.

Por otra parte, la incorporación del aprendizaje automático –y especialmente del aprendizaje profundo o *deep learning*– en los sistemas de recuperación de la información hizo que estos pudieran aprender a partir de las búsquedas efectuadas por el usuario sus intereses y objetivos, evaluar la corrección de los resultados de la búsqueda mediante el análisis de la interacción con el

⁸ Como señalan B. ALARIE, A. NIBLETT y A. H. YOON, “How Artificial Intelligence will affect the practice of Law”, cit., el procesamiento del lenguaje natural se aplica tanto a la operación de recuperación de la información –es decir, a la hora de identificar la relevancia de un documento, independientemente de los términos que utilice– como a la de extracción de la información –determinando los términos del documento que pueden estar ligados a la información relevante– (p. 32).

⁹ En este sentido son especialmente significativos los avances producidos en *argument mining* o “minería de argumentos”, un área de investigación que tiene por objeto extraer los argumentos y las relaciones existentes entre ellos de un texto escrito en lenguaje natural, con la finalidad de proporcionar información estructurada que pueda ser procesada y utilizada por el sistema para los modelos computacionales de argumentación. Iniciada hace una década bajo el impulso de una pequeña comunidad científica, actualmente constituye una de las ramas más prometedoras en el procesamiento del lenguaje natural. Y desde su inicio ha estado estrechamente ligada a la pretensión de computarizar el razonamiento jurídico. De hecho, uno de los trabajos pioneros fue R. MOCHALEY y M. F. MOENS, “Argumentation Mining”, *Artificial Intelligence and Law*, vol. 19, núm. 1, 2011, pp. 1-22, que proponía una metodología para identificar los argumentos de los textos jurídicos. Un ejemplo de aplicación de técnicas de “minería de argumentos” a decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos puede encontrarse en P. POU DYAL, *et al.*, “ECHR: Legal Corpus for Argument Mining”, *Proceedings of the 7th Workshop on argument mining*, Barcelona, 2020, pp. 67-75.

¹⁰ J. CREGO, “Una clasificación de la inteligencia artificial jurídica desde la perspectiva de la Filosofía del Derecho”, en M. R. GUIMARAES y R. TEIXEIRA (coords.), *Direito e Inteligência Artificial*, Edições Almedina, Coimbra, 2023, p. 314.

usuario (por ejemplo, viendo qué resultados de búsqueda son desechados por el usuario y cuáles son utilizados) y priorizar los resultados en función de los criterios de relevancia detectados. Ello ha permitido diseñar nuevas funcionalidades en las herramientas de búsqueda y recuperación de la información, como la realización de sugerencias de búsqueda de nuevas cuestiones o de recomendaciones de nuevos casos y normas en función de la progresión de las búsquedas efectuadas por el usuario o de la identificación por parte del sistema de los temas comunes a los materiales descargados por aquel de entre los resultados ofrecidos, entre otras. Así, mediante este tipo de herramientas de aprendizaje automático supervisado, el sistema y su usuario colaboran en la exploración de nuevas rutas de información y en la búsqueda de las respuestas jurídicas más ajustadas a cada situación. Y, a través de dicha interacción, aquel aprende constantemente a refinar sus criterios de relevancia en la búsqueda y, en consecuencia, sus resultados. Todo ello ha contribuido a facilitar enormemente el acceso al Derecho y a que las operaciones de búsqueda e identificación de la información jurídica relevante en relación con un determinado problema o tarea sean más simples e intuitivas y sus resultados mucho más precisos, completos y ajustados a los intereses y objetivos específicos perseguidos por el usuario, ya sea un profesional jurídico o incluso un lego.

Estos avances, en combinación con el desarrollo de las capacidades de *big data* –particularmente de la minería de datos¹¹–, han posibilitado el diseño de sofisticadas herramientas de análisis jurídico capaces de procesar la información recuperada, detectando patrones y relaciones entre los datos, analizarla, clasificarla, sintetizarla y reutilizarla para dar respuesta a cuestiones legales concretas. Funcionalidades que han propiciado el desarrollo de los denominados sistemas de búsqueda de respuestas jurídicas o *legal question answering*, basados en la plataforma cognitiva *Watson* de IBM, y capaces –tras un intensivo proceso de entrenamiento por parte de un profesional experto en el área jurídica en el que va a ser utilizado– de responder automáticamente a cuestiones jurídicas formuladas en lenguaje natural. A diferencia de los sistemas de búsqueda y recuperación de la información, que simplemente identifican la información jurídica relevante, estas plataformas de búsqueda de respuestas jurídicas analizan en segundos cantidades ingentes de información jurídica procedente no solo de fuentes estructuradas (bases de datos)

¹¹ La minería de datos constituye la principal técnica de análisis automatizado de *big data*. Su objetivo es extraer información de grandes volúmenes de datos brutos (no estructurados) y transformarla en una estructura comprensible para su uso posterior.

sino de toda clase de fuentes digitales abiertas, extrayendo los contenidos relevantes para la resolución de la cuestión planteada y elaborando a partir de ellos una respuesta jurídicamente argumentada.

Ante una pregunta concreta, este tipo de sistemas generan internamente diversas hipótesis de respuesta a partir del análisis de la información identificada como relevante. Y cada una de esas potenciales respuestas es sometida a un proceso independiente de verificación mediante la selección y el análisis de los argumentos o evidencias existentes en el conjunto de la información que puedan respaldarla, lo cual es posible gracias a la ejecución simultánea de miles de algoritmos basados en diversas técnicas de procesamiento del lenguaje natural. Apoyándose en una potente arquitectura de redes neuronales multicapa de *deep learning* capaz de ponderar la incidencia de miles de factores o indicadores en diversos niveles, el sistema asigna una puntuación relativa a los diversos argumentos y evidencias encontradas, al objeto de priorizar las diversas hipótesis en función de su probabilidad de corrección. Una vez seleccionada aquella con mayores probabilidades de corrección a la luz de las evidencias, el sistema elabora automáticamente un informe que ofrece una conclusión legal y contiene una detallada argumentación jurídica en respuesta a la cuestión planteada, con referencia a las normas y los precedentes jurisprudenciales en los que se fundamenta aquella conclusión (e hipervínculos a esos materiales). Incluso, el sistema puede ofrecer recomendaciones y sugerir nuevos puntos de vista al usuario, por ejemplo, aportando resultados relacionados con la búsqueda o la pregunta que aquel no ha considerado o mostrando cómo una norma cuya aprobación está pendiente podría afectar a la cuestión planteada. Además, como ocurre con todos los programas de aprendizaje profundo, estos sistemas –que incorporan tanto algoritmos de aprendizaje supervisado como no supervisado– aprenden y mejoran constantemente la precisión de sus resultados a medida que van adquiriendo experiencia en la realización de su tarea e incrementan su interacción con el usuario, evaluando la corrección de sus propias respuestas a partir del *feedback* proporcionado por este o simplemente a partir de lo que este hace con los pasajes de la información recuperada en apoyo de tales respuestas¹².

Una vez adecuadamente entrenadas y ajustadas, estas plataformas de búsqueda de respuestas jurídicas han demostrado ser tan eficientes como

¹² Para una información más extensa sobre los fundamentos tecnológicos, el proceso de entrenamiento, el modo de funcionamiento y las capacidades de estos sistemas, cfr. J. I. SOLAR CAYÓN, *La inteligencia artificial jurídica. El impacto de la innovación tecnológica en la práctica del Derecho y el mercado de servicios jurídicos*, cit., pp. 113-123.

cualquier profesional jurídico en la realización de esta tarea¹³. Además, su utilización es muy fácil. El sistema procesa el lenguaje natural, de manera que las cuestiones legales no precisan ser formuladas en términos técnicos o jurídicos y la interacción con el usuario se realiza a través de una interfaz muy sencilla e intuitiva: un asistente virtual que puede incluir reconocimiento de voz para interactuar de forma oral. Si bien el desarrollo de este tipo de sistemas no está aún al alcance de muchos despachos de profesionales jurídicos por su alto coste, tanto en términos económicos como del tiempo y esfuerzo que es necesario invertir por parte de abogados expertos para su entrenamiento¹⁴, cada vez son más las compañías tecnológicas que, a través de sus plataformas digitales, comercializan sus diversas aplicaciones como servicios de pago en la nube, haciéndolos así cada vez más accesibles gracias a la escalabilidad que proporciona internet.

También el reciente y explosivo desarrollo de los modelos de lenguaje de gran tamaño (*Large Language Models*), como GPT-4, con el extraordinario sal-

¹³ En cuanto a la eficiencia de estos sistemas, P. ASKEW y J. DUNPHY, "Can artificial intelligence make legal research more cost-effective without compromising quality?", *Wagner Sidlofsky Blog*, 27 julio, 2020 (<https://www.wagnersidlofsky.com/ai-legal-research/>) dan cuenta de un experimento en el que se comparó el rendimiento de la plataforma canadiense *Alexsei* con el de un abogado experto en Derecho de sucesiones. El experimento consistió en dar respuesta al siguiente problema legal, formulado bajo estas preguntas (a los efectos de la formulación del problema al sistema deben distinguirse la cuestión jurídica y los hechos del caso): "La provisión de alojamiento gratis por parte de un hermano durante un período de más de 20 años ¿constituye "proveer asistencia" conforme a la sección 57(1) de la Ley de Sucesiones (canadiense), al objeto de determinar si se trata de una asistencia de persona a cargo pagadera por un hermano a otro?" y "Asumiendo que el demandante es considerado una persona a cargo de su hermana testadora bajo la Ley de Sucesiones, ¿qué *quantum* por asistencia de persona a cargo puede esperar si ha estado viviendo gratis en la casa de la testadora veinte años?". La respuesta de *Alexsei* y del abogado fueron sustancialmente idénticas en cuanto a la conclusión obtenida, su argumentación y los materiales normativos y jurisprudenciales alegados, con la única diferencia de que *Alexsei* citó un precedente relevante más. Y, en cuanto a la eficiencia, el tiempo empleado por el usuario del sistema en introducir las preguntas y revisar el dictamen generado automáticamente por *Alexsei* fue de media hora, mientras que el abogado necesitó 4 horas para su elaboración.

¹⁴ En países como Estados Unidos o Reino Unido, muchos de los grandes despachos han suscrito alianzas con las compañías tecnológicas propietarias de estas plataformas de computación cognitiva para el desarrollo conjunto de sus herramientas, haciendo así que se incrementen los flujos de trabajo y que el sistema aprenda mejor y más rápido con el *feedback* de sus profesionales. Además, esto permite a los despachos adaptar las herramientas a las materias, necesidades, intereses y objetivos específicos de la firma. Los bufetes pioneros en la utilización de estos sistemas fueron *Dentons* y *Baker-Hostetler*, que los vienen empleando fundamentalmente en el área del Derecho Concursal desde 2016.

to cualitativo que supone su arquitectura de transformadores (una arquitectura particular de redes neuronales de *deep learning*) en el procesamiento del lenguaje natural, abre un sinfín de posibilidades en este campo que aún están por explorar. Hay quien, como Harry Surden, considera que esta tecnología supone un paso decisivo para conseguir que los ordenadores comprendan la sustancia material del Derecho, pudiendo así dar una respuesta automática a cuestiones jurídicas concretas, tales como, por ejemplo, “¿qué deberes me impone esta ley, o qué derechos me reconoce?”, “¿a qué me obliga este contrato?”, “¿el suceso x está cubierto por mi póliza de seguros?”, etc. En su opinión, Chat GPT-4 representa el inicio de una nueva vía para alcanzar un Derecho computable basado en el lenguaje natural¹⁵. Dicho modelo, en su versión comercial y genérica, es capaz ya de generar informes jurídicamente fundados en respuesta a cuestiones jurídicas concretas (analizando un corpus normativo, extrayendo sus reglas y aplicándolas al caso específico), así como de redactar contratos y otro tipo de documentos legales. Informes y documentos que, desde luego, no están libres de errores, por lo que un profesional jurídico solo puede tomarlos como una –ya de por sí valiosa– primera aproximación al tema¹⁶. Pero, aprovechando sus mejoradas capacidades de ajuste fino para desarrollar aplicaciones más específicas y precisas, son cada vez más los despachos de abogados que están comenzando a entrenar y afinar el modelo para adaptarlo al contexto jurídico, pudiéndolo acomodar incluso a sus necesidades profesionales específicas y a la cultura del despacho (área jurídica de su especialidad, realización de determinados tipos de tareas, prestación directa de determinados servicios a sus clientes o al público en general, etc.). Es previsible que el impacto de GPT-4 y de sus potenciales versiones futuras tenga un impacto muy profundo y extenso en el ámbito de la abogacía, poniendo al alcance de cualquier despacho, incluyendo los más pequeños, el desarrollo de aplicaciones para la automatización de diferentes tipos de tareas y servicios legales (asesoramiento legal mediante asistentes

¹⁵ H. SURDEN, “Is Law Computable?”, Conference at the *International Congress AI & Law*, Universidad Pontificia Comillas - Fundación Notariado, 13th november 2023.

¹⁶ Notorio es el caso del abogado neoyorkino Steven Schwartz, quien utilizó la versión popular de ChatGPT para redactar, en el curso de una demanda contra la aerolínea Avianca, unas alegaciones en respuesta a la solicitud de los abogados de la compañía de que la demanda fuera desestimada. En el documento de diez páginas –que el abogado reconoció no haber revisado antes de presentarlo al tribunal– se citaban algunos precedentes judiciales inexistentes. Acción por la que fue sancionado judicialmente, junto con su socio de despacho, con una multa de 5.000 dólares. Cfr. B. WEISER, “ChatGPT Lawyers are ordered to consider seeking forgiveness”, *The New York Times*, 22 junio 2023.

virtuales con mejores capacidades de comprensión y conversacionales, generación de contratos y otros documentos legales de alta calidad, realización de análisis e informes jurídicos...) ¹⁷.

Al margen, sin embargo, de lo que nos pueda deparar la aplicación del modelo GPT-4 al dominio del conocimiento jurídico, lo cierto es que ya a día de hoy el desarrollo de todo ese arsenal de herramientas y capacidades tecnológicas que se han ido describiendo a lo largo de este apartado posibilita el diseño de aplicaciones, como asistentes digitales y *chatbots*, dirigidas a proporcionar directamente al ciudadano recursos de información jurídica customizada en contextos legales concretos, al estilo de los sistemas expertos tradicionales pero con la flexibilidad y las ventajas que aportan la interactividad de la computación cognitiva y la accesibilidad prácticamente ilimitada a recursos y fuentes de información a través de internet. Un ejemplo son las herramientas basadas en inteligencia artificial que, en muchos tribunales chinos, asisten ya a los potenciales usuarios de la Administración de Justicia proporcionándoles, de una forma ajustada a sus necesidades específicas, orientación sobre el Derecho sustantivo y procesal aplicable a su disputa ¹⁸. O los “exploradores de soluciones” introducidos en tribunales digitales como el *British Columbia Civil Resolution Tribunal* (Canadá) y el *Online Solutions Court* británico, que, a través de interfaces simples, guían al usuario de un modo interactivo mediante una serie de preguntas estructuradas a los contenidos jurídicos relevantes en el caso específico, ayudándole a categorizar sus pretensiones y entender su posición legal, informándole de las diferentes

¹⁷ En septiembre de 2023 la prensa especializada informó del lanzamiento al mercado, por parte de la empresa española Ecix Tech, de *MIAbogado*, el primer ChatGPT legal. Diseñado para despachos y asesorías jurídicas de empresas, no para el público en general, puede llevar a cabo fundamentalmente tres tipos de tareas: responder a consultas jurídicas; analizar cualquier texto legal, identificando el marco normativo al que está sujeto, detectando posibles errores u omisiones y realizando una valoración jurídica; y redactar una amplia variedad de documentos legales. Esta herramienta puede ser utilizada por cualquier despacho como un servicio en la nube mediante el pago de una pequeña cuota mensual. Cfr. <https://www.silicon.es/miabogado-ecix-lanza-el-primer-chatgpt-juridico-2487876>.

¹⁸ A tal fin se han testado diversos asistentes virtuales. El más popular es *Xiao Fa*, un robot instalado ya en más de cien tribunales. Sin requerir la presencia física en el tribunal, *Aegis*, una plataforma digital alojada en la aplicación móvil WeChat –la red social más popular en China– que ofrece información jurídica en línea, recibe más de 30.000 consultas cada día, proporcionando respuestas automáticas inmediatas al 85% de las mismas. Cfr. B. M. CHEN y Z. LI, “How will technology change the face of chinese justice?”, *Columbia Journal of Asian Law*, vol. 34, núm. 1, 2020, p. 10.

vías de solución y conectándole incluso con los distintos recursos y servicios a su disposición para el tratamiento del problema.

De este modo, en la era computacional, la aplicación de la inteligencia artificial para el diseño de este nuevo tipo de aplicaciones capaces de identificar y utilizar contenidos relevantes para proporcionar información jurídica customizada ha generado, como señala Juan Gustavo Corvalán, un nuevo paradigma tecnológico: la inteligencia en la interfaz. Aquí el usuario ya no tiene que utilizar motores de búsqueda para localizar el Derecho relevante –como sucedía en los tradicionales programas de búsqueda y recuperación de la información–, ni navegar por un portal y buscar los canales adecuados de información jurídica, sino que simplemente interactúa con una interfaz (hablando o chateando) y la tecnología accede a los contenidos relevantes mediante conexiones con diferentes sistemas de información que pueden responder a sus necesidades y a partir del aprendizaje, analizándolos y elaborando a partir de ellos una respuesta ajustada al problema particular. Un paradigma que, sin duda, puede tener un impacto muy positivo en aras a expandir y garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso al Derecho y a la información jurídica¹⁹.

Por otro lado, los mencionados avances en *big data* e inteligencia artificial han impulsado también un espectacular desarrollo del campo del análisis jurídico predictivo, con el objetivo de intentar prever cuál será la respuesta jurídica más probable de los tribunales ante una situación determinada. Como proclamaba el realismo jurídico americano, el Derecho respecto a una situación dada es, bien un Derecho real, es decir, una decisión específica en el pasado relativa a esa situación, o un Derecho probable, es decir, un vaticinio relativo a una decisión específica en el futuro²⁰. La realización de estas predicciones sobre la eventual decisión futura de un tribunal acerca de un caso determinado es una tarea esencial en la práctica jurídica cotidiana del abogado, constituyendo un componente ineludiblemente asociado a su deber profesional de conocimiento del Derecho. Asesorar al cliente comporta implicarse en una forma de razonamiento predictivo. Aquel está, desde luego, interesado en conocer el Derecho, pero desde la óptica de las consecuencias que conllevará la aplicación de ese Derecho en su situación específica, al

¹⁹ Cfr. J. G. CORVALÁN, “Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades - Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la justicia”, *Revista de Investigações Constitucionais*, vol. 5, núm. 1, 2018, p. 303.

²⁰ J. FRANK, *Law and the Modern Mind*, Peter Smith, Gloucester, 1970, p. 51.

objeto de poder determinar con la mayor seguridad jurídica posible el curso de acción a seguir²¹. Y lograr que estos vaticinios sobre la probable decisión futura de un tribunal en un caso concreto –basados tradicionalmente en los conocimientos, experiencias e intuiciones del profesional jurídico– sean lo más fiables posibles es el objetivo primordial de las herramientas de análisis jurídico predictivo.

El análisis predictivo es un área de la minería de datos que combina *big data*, aprendizaje automático y modelos estadísticos para analizar la información disponible relativa a casos pretéritos, detectar tendencias y patrones de comportamiento en jueces y tribunales y predecir sus posibles decisiones en situaciones futuras. Las técnicas de *big data* son necesarias para la gestión y el procesamiento de grandes cantidades de información, en este caso, fundamentalmente, ingentes volúmenes de decisiones judiciales, los expedientes judiciales –en el caso de que sean públicamente accesibles– y datos extraídos de diversas fuentes sobre los participantes en los procesos (jueces, abogados, litigantes). El aprendizaje automático proporciona las técnicas de análisis mediante las cuales se pueden desvelar las correlaciones existentes entre múltiples indicadores y variables contenidas en dicha información. Y, una vez establecidas e interpretadas esas correlaciones, el sistema genera automáticamente un modelo estadístico que utiliza los datos existentes para predecir la probabilidad de decisiones futuras²². Estos modelos estadísticos pueden integrar diversos enfoques metodológicos para la detección de patrones de decisión de jueces y tribunales. Así, es frecuente que combinen el análisis de una serie de rasgos fácticos –desde la identificación de características puramente formales de los casos y los tribunales hasta el desarrollo de sofisticados enfoques behavioristas sobre la actuación pretérita de jueces, abogados y litigantes– con el análisis textual de rasgos semánticos relativos al contenido de los casos y los argumentos jurídicos esgrimidos para su decisión, e incluso el “análisis de redes”, que ayuda a detectar tendencias ju-

²¹ La perspectiva que interesa al ciudadano, quien utiliza las normas jurídicas para sus fines prácticos, no es tanto la del *Law in books* cuanto la del *Law in action*. Cfr. R. POUND, “Law in Books and Law in Action” en W. W. FISHER, M. H. HORWITZ, y T. A. REED, (eds.), *American Legal Realism*, Oxford University Press, 1993, pp. 39-44.

²² Ya advertía O. W. HOLMES, *La senda del Derecho*, trad. de J. I. Solar, Marcial Pons, Madrid, 2012, que “para el estudio racional del Derecho el buen conocedor de los precedentes judiciales puede ser el hombre del presente, pero el hombre del futuro es el hombre de estadísticas” (p. 75).

risprudenciales ocultas mostrando las complejas relaciones entre distintos precedentes²³.

En los últimos años han surgido un buen número de compañías que han desarrollado plataformas digitales para la prestación de servicios de análisis jurídico predictivo a despachos y profesionales jurídicos, quienes disponen así de una herramienta valiosa para asesorar a sus clientes al objeto de planificar adecuadamente sus actividades o, una vez que ha surgido un conflicto, de evaluar las probables consecuencias jurídicas del ejercicio de determinada pretensión ante un tribunal específico, así como de determinar el curso de acción más apropiado a seguir en cada caso (negociar o pleitear) y las estrategias legales y procesales más oportunas en función de la composición del tribunal. Este tipo de sistemas reportan al ciudadano una información especialmente útil en relación a aquellas zonas del ordenamiento o áreas de la práctica jurídica en las que existan criterios legales y jurisprudenciales estables y claros, posibilitando no solo un conocimiento genérico de las normas y los precedentes judiciales relevantes en la materia sino una estimación de las probables consecuencias de la aplicación de tales materiales jurídicos al caso concreto. Esto es, un conocimiento de su situación jurídica equiparable o incluso más completo (y, desde luego, más rápido) que el que pudiera proporcionarle un profesional del Derecho.

Incluso algunos tribunales han incorporado o proyectan incorporar este tipo de herramientas como un servicio público adicional de información jurídica a los potenciales litigantes²⁴. Es el caso de un creciente número de tribunales chinos (especialmente en la provincia de Beijing), donde existen terminales a disposición de los usuarios que, a partir de un cuestionario estructurado, generan automáticamente informes en los que se selecciona el Derecho aplicable al caso, se identifican casos similares con las correspondientes decisiones del tribunal, se estima el riesgo de una demanda no exi-

²³ Sobre el desarrollo de este tipo de sistemas, sus funcionalidades y diferentes enfoques metodológicos, cfr. J. I. SOLAR CAYÓN, *La inteligencia artificial jurídica. El impacto de la innovación tecnológica en la práctica del Derecho y el mercado de servicios jurídicos*, cit., pp. 125-134.

²⁴ Cabe recordar a este respecto que la *European Ethical Charter on the use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their environment* establece, entre los usos de la inteligencia artificial que deben ser promovidos en el entorno judicial, aquellos que faciliten el acceso al Derecho. Concretamente, señala que "podrían establecerse *chatbots* para facilitar el acceso a las diversas fuentes existentes de información utilizando lenguaje natural" y que incluso algunos documentos, como la solicitud de órdenes judiciales o determinadas demandas, podrían ser generados *online* (p. 64).

tosa y los previsibles costes del litigio, se informa de la documentación necesaria en cada fase del posible procedimiento e, incluso, en caso de que el usuario así lo decida finalmente, el sistema puede generar la demanda²⁵. Y la introducción de sistemas de análisis predictivo se halla prevista también en una fase posterior de desarrollo del tribunal digital civil que constituye la pieza central de la reciente reforma judicial británica, como herramientas que pueden propiciar un mejor conocimiento por parte del potencial demandante de sus derechos y responsabilidades e impulsar la búsqueda de soluciones negociadas entre las partes²⁶.

En definitiva, la evolución de los sistemas de búsqueda, recuperación y análisis de la información jurídica viene a mostrarnos cómo, en un contexto en el que el ordenamiento jurídico ha adquirido unas dimensiones sobrehumanas, de manera que su mero conocimiento requiere unas capacidades que exceden ampliamente las de cualquier inteligencia natural, la inteligencia artificial se configura en la actualidad como una herramienta indispensable para superar la complejidad informativa y obtener unas condiciones satisfactorias de cognoscibilidad del Derecho que permitan mantener vigente el ideal de la seguridad jurídica²⁷. Además, a diferencia tanto de los sistemas jurídicos expertos y de los programas informáticos de búsqueda y recuperación de la información tradicionales, propios de la era digital, los nuevos sistemas de computación cognitiva se configuran como plataformas interactivas que combinan diversas herramientas tecnológicas basadas en inteligencia artificial para posibilitar que el usuario –ya sea el profesional jurídico o, directamente, el propio ciudadano– customice su propia solución, de modo que el sistema seleccione, analice y sintetice la información jurídica relevante de una manera totalmente ajustada a la situación o al problema específico, de manera que aquel pueda anticipar incluso las probables consecuencias de la aplicación del Derecho en su caso concreto.

²⁵ Cfr. B. M. CHEN y Z. LI, “How will technology change the face of chinese justice?”, cit., pp. 10-11.

²⁶ Cfr. R. SUSSKIND, *Online Courts and the future of Justice*, Oxford University Press, 2019, p. 139 (existe traducción castellana de esta obra: R. SUSSKIND, *Tribunales online y la Justicia del futuro*, La Ley - Wolters Kluwer, trad. de GEA Textos, Madrid, 2020).

²⁷ Cfr. J. S. PEÑA CARLOS, “Inteligencia artificial para la seguridad jurídica. Superando el problema de la cognoscibilidad del Derecho”, cit., p. 94.

2. DEL ACCESO AL DERECHO AL ACCESO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS: LA DIFUMINACIÓN DE LA DISTINCIÓN ENTRE “INFORMACIÓN JURÍDICA” Y “ASESORAMIENTO LEGAL”

2.1. Déficits en el acceso a los servicios jurídicos: la existencia de enormes bolsas de necesidades jurídicas básicas insatisfechas

Si el mero acceso al conocimiento del Derecho es una tarea sumamente difícil para el ciudadano, e incluso para el propio profesional jurídico, que ha venido a ser facilitada enormemente por la aplicación de técnicas de inteligencia artificial a las voluminosas fuentes de datos jurídicos, más complicado aún resulta en muchos casos el acceso a servicios jurídicos indispensables para la resolución de problemas legales básicos. Un problema que incide negativamente y de manera muy significativa en la realización efectiva del ideal del imperio de la ley y, en definitiva, del Estado de Derecho. El acceso a la justicia constituye, sin duda, un componente fundamental de dicho ideal, reconocido además como un derecho subjetivo en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y el acceso a unos servicios jurídicos de calidad y asequibles constituye un elemento clave para la realización efectiva de ese derecho. Así lo considera la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, que, entre los criterios de verificación para evaluar el grado de cumplimiento del ideal del imperio de la ley en un Estado, incluye el de que el individuo tenga “una oportunidad fácilmente accesible y efectiva” para impugnar el acto que interfiere en sus derechos. Y, puesto que los individuos no están generalmente en posición de acudir a los tribunales por sí mismos, se hace preciso garantizar su accesibilidad a una asistencia legal adecuada²⁸.

Las cifras sobre los déficits en el acceso a servicios legales básicos a nivel mundial que arrojan los informes *Measuring the Justice Gap: A People-Centered Assessment of Unmet Justice Needs Around the World*²⁹ y *Global Insights on Access to Justice. Findings from the World Justice Project General Population Poll in 101 countries*³⁰, promovidos ambos por *World Justice Project*, una orga-

²⁸ Cfr. EUROPEAN COMMISSION FOR DEMOCRACY THROUGH LAW (VENICE COMMISSION), *Rule of Law Checklist*, Strasbourg, 18 March 2016, p. 25.

²⁹ WORLD JUSTICE PROJECT, *Measuring the Justice Gap: A People-Centered Assessment of Unmet Justice Needs Around the World*, 2019.

³⁰ WORLD JUSTICE PROJECT, *Global Insights on Access to Justice. Findings from the World Justice Project General Population Poll in 101 countries*, 2019. Este trabajo es el mayor estu-

nización independiente y multidisciplinar que trabaja para lograr el avance global del imperio de la ley, son verdaderamente escalofriantes. Estos trabajos tratan de medir la dimensión del *justice gap*, categorizando y compilando datos sobre las necesidades jurídicas insatisfechas, esto es, situaciones en las que la persona no puede defender o hacer respetar sus derechos u obtener una resolución justa de sus problemas básicos y cotidianos al no disponer de un apoyo legal efectivo. La conclusión general es que, en total, alrededor de unos 5.100 millones de personas –aproximadamente dos tercios de la población mundial– no tienen acceso a la justicia y a los servicios jurídicos básicos.

En muchos casos esta brecha es debida a causas estructurales de carácter social, político y económico que desbordan el dominio estrictamente jurídico. Así, más de 235 millones de personas viven en condiciones de pobreza e injusticia extremas (apátridas, víctimas de formas modernas de esclavitud, gente que vive en Estados fallidos con niveles extremos de inseguridad o con instituciones frágiles...) y unos 4.500 millones más se hallan excluidos de las oportunidades que la ley establece por diversas razones (carencia de personalidad jurídica, falta de documentación legal –documentación identificativa, permisos de residencia, títulos de propiedad...– u otros motivos que les hace vulnerables a los abusos y la explotación). Pero también nos encontramos con 1400 millones de personas que, viviendo en contextos donde existen instituciones y sistemas de administración de justicia que funcionan, tienen necesidades legales básicas de carácter civil y administrativo que afectan significativamente a sus vidas cotidianas y no pueden ver satisfechas por diversos obstáculos³¹. Entre ellos, para empezar, la propia incapacidad o falta de conocimientos del ciudadano para reconocer que sus problemas tienen un remedio legal: solo menos de un tercio –el 29%– de las personas que en los dos últimos años tuvieron algún problema legal entendieron que su problema tenía un carácter legal, lo que refleja las ya comentadas dificultades de acceso material y de cognoscibilidad del Derecho. Pero, aun dentro del grupo de quienes se dirigieron a obtener asesoramiento por parte de profe-

dio empírico realizado a nivel mundial sobre necesidades legales civiles y acceso a la justicia. Fue realizado a lo largo de dos años en 101 países, con más de 100.000 encuestas que abarcan hasta 128 cuestiones.

³¹ Cfr. WORLD JUSTICE PROJECT, *Measuring the Justice Gap: A People-Centered Assessment of Unmet Justice Needs Around the World*, cit., p. 35. Cinco fueron las áreas principales de necesidades jurídicas básicas insatisfechas en estos campos: deudas o reclamaciones monetarias y protección de consumidores (30%), disputas sobre vivienda, fincas y relaciones vecinales (22%), acceso a servicios públicos (19%), Derecho de familia (9%) y empleo (8%) (p. 40).

sionales, organizaciones e instituciones que les pudieran ayudar a entender o resolver su problema legal, un 16% reportaron que les fue muy difícil o imposible obtener el dinero necesario para conseguirlo³².

Estas conclusiones parecen, además, consistentes con las obtenidas a nivel interno en algunos de los países social y económicamente más avanzados, y con una mayor disponibilidad de recursos jurídicos. Así, resulta paradójico y dramático que en Estados Unidos, el segundo país del mundo con mayor número de abogados *per capita*, únicamente superado por Israel, la propia Administración Federal estime que existen unos 100 millones de ciudadanos que no pueden resolver problemas jurídicos civiles, básicos y necesarios para el desarrollo normal de su vida (en áreas como salud, alojamiento, servicios financieros, familia, educación, discapacidad...), por carecer de recursos económicos para acceder a los servicios legales convencionales³³. Y el mismo presidente de la *American Bar Association*, la asociación nacional de la abogacía, ha reconocido que, si hablamos no ya de la satisfacción de necesidades jurídicas básicas sino del acceso a unos servicios legales adecuados, hasta un 80% de los ciudadanos de aquel país pueden carecer de él³⁴. Buena muestra de esa cruda realidad es el alto número de litigantes que se auto-representan ante los tribunales (tres de cada cinco, según las estadísticas del propio sistema judicial). Conclusiones similares sobre la existencia de importantes bolsas de necesidades jurídicas básicas insatisfechas por falta de acceso a los servicios legales se desprenden también de informes realizados por las asociaciones nacionales de la abogacía en Reino Unido³⁵ y

³² Cfr. WORLD JUSTICE PROJECT, *Global Insights on Access to Justice. Findings from the World Justice Project General Population Poll in 101 countries*, cit., p. 7.

³³ Según el informe LEGAL SERVICES CORPORATION, *The Justice Gap: Measuring the Unmet Civil Legal Needs of Low-Income Americans*, NORC at the University of Chicago, 2017, la inmensa mayoría (86%) de los problemas legales de los más de 60 millones de personas con acceso a las ayudas financieras del gobierno federal para asistencia jurídica básica en materia civil (han de tener ingresos inferiores al 125% del umbral de la pobreza, lo que en el año 2017 suponía, por ejemplo, menos de 30.750\$ para una familia de 4 personas) no pudieron ser debidamente atendidos. Y a este segmento de la población habría que añadir, según el estudio de la AMERICAN BAR ASSOCIATION, *Report on the Future of Legal Services in the United States*, ABA Commission on the Future of Legal Services, 2016, una buena parte de la población que, aun teniendo ingresos moderados, no puede acceder por sus propios medios a los servicios jurídicos y además carece de cualquier posibilidad de obtener ayudas públicas (p. 12).

³⁴ Cfr. M. GRAHAM, "How the ABA is using technology to make legal services more accessible", *Chicago Tribune*, 16 Marzo 2015.

³⁵ Cfr. THE LAW SOCIETY OF ENGLAND AND WALES, *The Future of Legal Services*, London, 2016, p. 45.

Canadá³⁶. Y seguramente el panorama no es muy distinto en España y en la mayoría de países de nuestro entorno³⁷.

2.2. Colmando el mercado latente desatendido

2.2.1. Abogacía “low cost” y proveedores alternativos de servicios legales: la comoditización de los servicios legales

He ahí un enorme “mercado latente” –en expresión de Richard Susskind³⁸– de necesidades jurídicas básicas desatendidas que la abogacía, detentadora hasta ahora de un monopolio en la prestación de servicios legales, no ha podido cubrir satisfactoriamente en nuestros avanzados Estados de Derecho. Y que la inteligencia artificial jurídica, en conjunción con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, está demostrando que puede ayudar a colmar. La combinación de las capacidades de automatización de la inteligencia artificial con la escalabilidad que proporciona la computación en la nube y las vías de difusión que abre internet están posibilitando la aparición de nuevas formas de generación y distribución del conocimiento experto y de prestación de servicios jurídicos básicos a través de aplicaciones tecnológicas que alteran profundamente el ecosistema profesional tradicional, facilitando el acceso a aquellos de todos los ciudadanos e incluso eliminando en algunos casos la necesidad de intermediación del profesional jurídico³⁹.

Como hemos visto en el apartado anterior, las capacidades de la inteligencia artificial jurídica difuminan, hasta prácticamente disolver, las fronteras de la distinción tradicional entre la “información jurídica”, que puede

³⁶ Cfr. CANADIAN BAR ASSOCIATION, *Futures: Transforming the Delivery of Legal Services in Canada*, CBA Legal Futures Initiative, 2014, p. 28.

³⁷ Según el ya mencionado informe WORLD JUSTICE PROJECT, *Global Insights on Access to Justice. Findings from the World Justice Project General Population Poll in 101 countries*, cit., en España, hasta un 19% de aquellas personas que se dirigieron a obtener asesoramiento por parte de profesionales para entender o resolver su problema legal reportaron que les fue muy difícil o imposible obtener el dinero necesario para conseguirlo (p. 97).

³⁸ R. SUSSKIND, *Tomorrow's Lawyers*, Oxford University Press, 2017, p. 128.

³⁹ Sobre los diversos modelos de producción y distribución del conocimiento práctico alternativos a la práctica profesional tradicional posibilitados por la disrupción tecnológica, cfr. R. SUSSKIND y D. SUSSKIND, *El futuro de las profesiones*, trad. de J. C. Ruiz, Editorial Teell, Zaragoza, 2016, pp. 210-222.

ser proporcionada por cualquier persona, y el “asesoramiento legal”, competencia profesional exclusiva del abogado. Hasta ahora, por muy potentes que fueran las bases de datos automatizadas y las herramientas informáticas de búsqueda y recuperación de la información, no proporcionaban más que el acceso material a aquellas fuentes jurídicas (legislación y jurisprudencia) y a otros materiales complementarios (trabajos doctrinales, *soft law*, informes, etc.) que potencialmente pudieran ser relevantes para los intereses del usuario del sistema. Esto es, el acceso a una información jurídica de carácter genérico que, en todo caso, había de ser posteriormente interpretada y aplicada a las circunstancias del caso concreto. Una tarea que indudablemente requiere la posesión de una formación técnica específica y unos conocimientos jurídicos avanzados. Ahí es donde entraba en juego el papel del abogado, que siempre ha venido actuando como un intermediario entre aquella información –accesible a cualquier persona– y el cliente, interesado en conocer las consecuencias de la aplicación de aquellos materiales jurídicos a su situación particular. Pero las actuales aplicaciones basadas en *deep learning* y procesamiento del lenguaje natural ponen hoy al alcance de prácticamente cualquier usuario la posibilidad de obtener una respuesta jurídica totalmente ajustada a su problema.

Estas capacidades de la inteligencia artificial jurídica, asociada a la computación en la nube y las tecnologías de la información y comunicación, para generar conocimiento jurídico “customizado” y distribuirlo masivamente a través de la red están generando nuevos canales de difusión y prestación de los servicios jurídicos. En muchas ocasiones, problemas legales básicos pueden ser prevenidos o incluso resueltos simplemente disponiendo de una información adecuada, ajustada a las circunstancias específicas de cada situación. Y, hoy, la minería de datos, el aprendizaje automático y el procesamiento del lenguaje natural posibilitan que cualquier usuario de internet pueda, no ya solo acceder a una información de carácter más o menos genérico, sino obtener respuestas jurídicas ajustadas a su situación particular mediante sofisticados algoritmos de búsqueda y recuperación de la información, sin necesidad de recurrir a un profesional. De hecho, existen plataformas digitales de contenidos jurídicos, particularmente las plataformas de intermediación⁴⁰ entre abogados y potenciales clientes⁴⁰, que están explo-

⁴⁰ Sobre el auge de este tipo de plataformas y la diversidad de sus modelos de negocio, cfr. J. I. SOLAR CAYÓN, *La inteligencia artificial jurídica. El impacto de la innovación tecnológica en la práctica del Derecho y el mercado de servicios jurídicos*, cit., pp. 263-275.

tando estas capacidades tecnológicas poniendo a disposición de cualquier internauta, muchas veces como un reclamo para atraer a potenciales clientes, una serie de recursos interactivos (herramientas de consulta, foros, repositorios de información jurídica y de respuestas de los abogados de la plataforma a casos previos, *chatbots* basados en *machine learning* que pueden ir adaptando sus respuestas a las demandas e intereses de los usuarios, etc.⁴¹) que permiten formular consultas en lenguaje natural y obtener, incluso de manera totalmente automatizada, soluciones ajustadas al problema legal. Se abre así una vía alternativa al asesoramiento tradicional que previsiblemente irá ampliándose, especialmente en determinados segmentos de la demanda de servicios jurídicos, a medida que la tecnología transite desde los actuales motores de búsqueda a las más poderosas e intuitivas “plataformas de descubrimiento de contenidos”, que utilizan los metadatos del usuario para descubrir y recomendar contenidos totalmente personalizados y procedentes de múltiples fuentes, tanto estructuradas como desestructuradas, mediante diversos tipos de algoritmos de búsqueda que tienen en cuenta factores como el perfil del usuario, sus preferencias, el análisis de los contenidos, las recomendaciones efectuadas por otros usuarios, sistemas de *rating*, etc.

Por otra parte, en la última década estamos asistiendo a un desarrollo extraordinario y a una creciente expansión de las herramientas basadas en inteligencia artificial en el ejercicio de la abogacía. No ya solo para automatizar procesos internos de gestión de los flujos de trabajo y tareas de soporte al trabajo de los profesionales jurídicos, sino también para automatizar tareas jurídicas e incluso la prestación de determinados servicios legales al cliente. Y esto, unido a otros factores, como el gran dinamismo del mercado de servicios legales, la extraordinaria competitividad de las grandes firmas jurídicas a nivel global, la tendencia cada vez más generalizada hacia la liberalización *de facto* y *de iure* de la prestación de este tipo de servicios y el creciente poder negociador del lado de la demanda en un mercado tradicionalmente dominado por el lado de la oferta, está provocando cambios sustanciales en los modos y hábitos de consumo de tales servicios por parte de los ciudadanos, facilitando enormemente su acceso a los mismos.

Desde el inicio de esta revolución tecnológica la abogacía se ha constituido en el sector pionero y de referencia en el diseño y aplicación de herra-

⁴¹ Cfr. J. R. CHAVES GARCÍA, “Difusión de la información jurídica: blogs, wikis...”, en A. I. CARO y C. A. GÓMEZ (coord.), *E-juristas: más allá de la tecnología legal*, Aranzadi, Cizur Menor (Pamplona), 2017, pp. 51-66.

mientas de inteligencia artificial jurídica, y en la actualidad existe ya un amplio catálogo de sistemas para la automatización o semi-automatización de diferentes tareas jurídicas y servicios legales tradicionalmente provistos por dicha profesión. Además de los sistemas comentados en el apartado anterior, nos encontramos, entre otros, con sistemas expertos diseñados para la automatización de tareas específicas –por ejemplo, cada vez son más habituales en la realización de tareas de *compliance*– o la prestación de asesoramiento legal en determinadas materias jurídicas a partir de un diálogo estructurado, ya sea de forma escrita u oral, entre el usuario y la aplicación informática (a través de *chatbots* y asistentes virtuales); con sistemas de elaboración automática de todo tipo de contratos y documentos legales a través de aplicaciones web, capaces de generar, a partir de una interacción estructurada con el usuario, documentos totalmente customizados y de alta calidad, ajustados a las circunstancias específicas de cada caso; con sistemas de lectura automática de contratos, utilizados tanto para revisar y analizar el contenido de todo tipo de contratos como para realizar el seguimiento de su ejecución a lo largo de todo su ciclo vital; o con sistemas de codificación predictiva, diseñados para seleccionar de manera automática cualquier tipo de información electrónica relevante en un determinado proceso judicial. De manera que cada vez resulta menos infrecuente que servicios jurídicos como la investigación legal y la elaboración de dictámenes, el *compliance*, el asesoramiento legal en materias específicas, la redacción de contratos y otros documentos legales, las tareas de auditoría legal o *due diligence*, la toma de decisiones en relación a la interposición o no de una demanda y, en su caso, la elección de una determinada estrategia procesal, o las labores de *e-discovery* sean llevados a cabo en los despachos por sistemas basados en inteligencia artificial o por profesionales o para-profesionales asistidos por estos sistemas, cuando no son directamente externalizados y derivados hacia compañías tecnológicas especializadas en la realización automatizada de tales tareas a muy bajo coste (*outsourcing*)⁴².

⁴² Para una visión global de los sistemas de inteligencia artificial y, en general, de las herramientas *legaltech* que están llegando a la abogacía, así como de las áreas de trabajo jurídico en las que se están aplicando y las transformaciones que están operando, cfr., en la literatura española, J. I. SOLAR CAYÓN, *La inteligencia artificial jurídica. El impacto de la innovación tecnológica en la práctica del Derecho y el mercado de servicios jurídicos*, cit., y M. BARRIO ANDRÉS (dir.), *Legal Tech. La transformación digital de la abogacía*, Wolters Kluwer, Madrid, 2019. En 2022 el Consejo de la Abogacía Europea ha publicado una guía con recomendaciones sobre el uso de estas herramientas, poniendo especial énfasis en los beneficios que pueden reportar para

Como resulta ya claramente apreciable en los países que se hallan en la vanguardia de la industria *legaltech*, y reconocen los propios colegios y asociaciones representativas de la abogacía, la irrupción de estas sofisticadas herramientas tecnológicas está provocando transformaciones profundas en la estructura y la dinámica del mercado de servicios jurídicos, tanto por el lado de la oferta como de la demanda⁴³. En este sentido, podemos apuntar ya la existencia de algunos cambios estructurales en la oferta de servicios jurídicos, promovidos por la disrupción tecnológica, que están contribuyendo a ampliar considerablemente la base del mercado, facilitando el acceso a servicios legales básicos a segmentos de población hasta ahora prácticamente excluidos del mismo, así como a generar nuevos y más provechosos hábitos de utilización de aquellos servicios por parte de los pequeños consumidores, fundamentalmente particulares, pequeños empresarios y profesionales autónomos.

Uno de los efectos más evidentes de la automatización de diversas tareas jurídicas como consecuencia del desarrollo de las diversas herramientas de inteligencia artificial es la comoditización de determinados servicios jurídicos. La identificación de patrones recurrentes en la realización de aquellas tareas gracias a la combinación de *big data* y aprendizaje automático, y el aprovechamiento de las capacidades y la escalabilidad de la computación en la nube, posibilitan la aplicación de la tecnología para estandarizar procesos y proporcionar soluciones jurídicas muy baratas y de alta calidad. De

los pequeños despachos. Cfr. COUNCIL OF BARS AND LAW SOCIETIES IN EUROPE, *Guide on the use of Artificial Intelligence-based tools by lawyers and law firms in the EU*, 2022.

⁴³ Cfr. THE LAW SOCIETY OF ENGLAND AND WALES, *The Future of Legal Services*, cit., sobre la situación en el Reino Unido; AMERICAN BAR ASSOCIATION, *Report on the Future of Legal Services in the United States*, cit., en Estados Unidos; y CANADIAN BAR ASSOCIATION, *Futures: Transforming the Delivery of Legal Services in Canada*, cit., en Canadá. Además de estos estudios impulsados por las asociaciones nacionales de la abogacía de estos países, existen una serie de instituciones públicas y privadas que realizan informes periódicos sobre la evolución del mercado legal y que proporcionan información muy útil sobre estos cambios: GEORGETOWN LAW & LEGAL EXECUTIVE INSTITUTE, *2023 Report on the State of the Legal Market*, Georgetown Law and Thomson Reuters Institute, 2023; DELOITTE, *Future Trends for Legal Services. Global Research Study*, 2016; LEGAL SERVICES CONSUMER PANEL, *Tracker Survey 2023: How consumers are using legal services*, London, 2023; IBIS, *Law Firms Industry in the US: Market Research Report*, 2022; IBIS, *Legal Activities: UK Market Research Report*, 2022; y los informes que publica Altman Weil sobre la evolución de las firmas jurídicas y de los departamentos jurídicos de las empresas, los últimos de los cuales son T. CLAY y E. SEEGER, *2019 Law Firms in Transition*, Altman Weil, 2019; y ALTMAN WEIL, *2023 Chief Legal Officers Survey*, 2023.

este modo, en el contexto de un mercado en el que la demanda tiene una capacidad cada vez mayor de presión sobre los precios, un creciente abanico de servicios jurídicos están siendo automatizados y transformados en productos genéricos (en el sentido de indiferenciados e intercambiables, al menos desde la perspectiva del consumidor) que pueden ser suministrados a gran escala, sin que existan diferencias apreciables en su calidad, por una amplia variedad de proveedores a un precio notablemente inferior al de los servicios legales tradicionales o convencionales. Además, este nuevo tipo de servicios encuentran su vehículo principal de distribución a través de plataformas digitales e incluso de *apps* diseñadas para todo tipo de dispositivos electrónicos, pudiendo llegar así simultáneamente a millones de potenciales clientes con un coste marginal prácticamente nulo, en tanto que los costes son fundamentalmente costes de conocimiento.

Se abre aquí un campo de inmensas posibilidades para el despliegue y desarrollo de sistemas jurídicos expertos, capaces de proporcionar asesoramiento y soluciones legales inmediatas en materias jurídicas específicas. En esta dirección, en países como Estados Unidos, Canadá y Reino Unido están emergiendo numerosas *startups* que están poniendo al alcance de cualquier usuario digital múltiples aplicaciones que ofrecen soluciones rápidas y baratas, o incluso gratuitas, a problemas jurídicos más o menos cotidianos. Una de las primeras y más notorias fue la aplicación para móviles *DoNotPay*, diseñada en 2015 por un estudiante de la Universidad de Stanford para impugnar automáticamente, de manera gratuita, las multas de aparcamiento en el Reino Unido. Presentado en su momento por algunos medios de comunicación como “el primer abogado virtual” del mundo, funciona como un *chatbot* que realiza al usuario una serie de preguntas estructuradas y, en función de las respuestas, analiza si la multa es o no recurrible. Si lo es, asesora al usuario, informándole de los argumentos a su favor, e incluso genera automáticamente el escrito de reclamación, enviándolo a la oficina municipal competente en función del lugar donde se haya producido la infracción. En sus primeros cuatro años de funcionamiento consiguió la anulación de más de 200.000 multas por un valor superior a 4 millones de libras, con una tasa de éxito en sus impugnaciones próxima al 65%. Pronto su funcionalidad fue ampliada a otras tareas legales específicas, como la presentación de solicitudes de asilo de ciudadanos sirios en EEUU, Reino Unido y Canadá a través de un programa que procesa las respuestas en árabe y genera automáticamente los documentos de solicitud

en inglés, la realización automática de reclamaciones de compensación por el retraso o la cancelación de vuelos, o la realización de reclamaciones en materia de arrendamiento. Y hoy cubre un amplio abanico de servicios en Reino Unido y Estados Unidos –fundamentalmente, solicitudes y reclamaciones legales– en múltiples áreas de la práctica jurídica: familia, reclamaciones de deudas e incumplimientos contractuales, reclamaciones laborales y en más de 100 áreas diferentes de protección de los derechos del consumidor, cobrando 3 dólares mensuales a sus usuarios⁴⁴. Como muestra de la potencialidad de este tipo de sistemas para proporcionar asesoramiento legal cabe reseñar que la aplicación de *DoNotPay* iba a defender a un acusado en un juicio que había sido previsto para el día 22 de febrero de 2023 ante un tribunal de California, de modo que un abogado humano repetiría los argumentos dictados por el *chatbot* a través de unos auriculares, pero finalmente no pudo actuar como abogado ante las demandas por intrusismo profesional anunciadas por la *American Bar Association*, que amenazaban con llevar a su propietario a prisión.

En la actualidad, la disponibilidad de plataformas de desarrollo de software sin código que pueden ser utilizadas por cualquier experto legal, sin necesidad de tener conocimientos expertos sobre codificación o programación, para diseñar este tipo de aplicaciones está provocando que cada vez más despachos de abogados dispongan de herramientas de este tipo para el asesoramiento legal *online* de sus clientes en cuestiones básicas relacionadas con su *core business* mediante *chatbots* y asistentes virtuales⁴⁵. O incluso para ofrecer algunos servicios básicos de información y asesoramiento hacia el público en general, funcionando de este modo también como un mecanismo de atracción y captación de potenciales clientes, al estilo de lo que hacen las plataformas digitales de intermediación entre los abogados vinculados a la misma y sus usuarios. Del mismo modo, diversas instituciones jurídicas, públicas y privadas, están aprovechando aquellas plataformas de desarrollo de software para diseñar aplicaciones *pro bono* que puedan dar respuesta ade-

⁴⁴ La propia *American Bar Association*, la asociación profesional de la abogacía más numerosa y prestigiosa de los Estados Unidos, otorgó a esta plataforma su *Louis M. Brown Award* en 2020 por su compromiso en la mejora del acceso a los servicios legales de la ciudadanía con menores recursos.

⁴⁵ Sobre el creciente uso de *chatbots* en los despachos españoles como canal de comunicación para proporcionar determinados servicios de asesoramiento legal a los clientes, cfr. CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, *Inteligencia artificial & Abogacía. Abogacía Futura 2021: Prospectiva de negocio emergente*, 2021, pp. 12-13.

cuada a las necesidades jurídicas básicas de los sectores de población más vulnerables.

Además, otro de los efectos disruptivos de la automatización de tareas legales –seguramente, el de mayor calado– es la irrupción de proveedores alternativos de servicios jurídicos que han quebrado *de facto* el monopolio tradicionalmente ejercido por la abogacía. Este grupo de proveedores alternativos de servicios jurídicos está conformado por un conglomerado muy heterogéneo de actores cuya característica común es la flexibilidad de sus modelos de negocio y una alta eficiencia basada en el análisis de los procesos y la explotación de la tecnología⁴⁶. Pero, sin duda, el principal motor de los cambios ha sido la conformación a lo largo de esta última década de un poderoso sector industrial *legaltech*, impulsado fundamentalmente por *startups* que han desarrollado tecnologías innovadoras para la mejora de los procesos de prestación de los servicios jurídicos. Muchas de estas compañías no solo han creado las herramientas de inteligencia artificial jurídica que han posibilitado la automatización de procesos y tareas legales, sino que mediante la explotación comercial de sus aplicaciones a través de plataformas digitales se han convertido ellas mismas en proveedoras de servicios jurídicos al cliente final, representando una competencia directa para la abogacía⁴⁷. Algunas han enfocado su modelo de negocio hacia el mercado corporativo, prestando a las grandes empresas e incluso a los propios bufetes servicios de *outsourcing* especializados en la realización de determinadas tareas jurídicas, pero la mayor parte de ellas se dirigen a los pequeños consumidores –particulares, emprendedores, pequeños empresarios y profesionales autónomos– poniendo a su alcance aplicaciones del tipo *do-it-yourself* y otro tipo

⁴⁶ Gracias a esta flexibilidad y potencia tecnológica, la crisis ocasionada por la COVID-19 se ha convertido además en un factor acelerador de la expansión de estos proveedores alternativos de servicios jurídicos, como exponen J. FERNÁNDEZ SAMANIEGO y M. ESTEBAN, “Los “ALS” (proveedores alternativos de servicios legales) como catalizadores del cambio de la abogacía de negocios”, en *Innovación y tendencias. Sector legal 2021*, Wolters Kluwer, Madrid, 2020.

⁴⁷ Así lo pone de manifiesto la propia *International Bar Association*, que en su informe *Bar Issues Commission: Unregulated providers of legal services*, January 2021, constata con cierta resignación “este cambio fundamental en los medios de distribución de los servicios jurídicos y en sus proveedores”, admitiendo que “la realidad es que [la prestación de servicios legales por parte de proveedores no regulados] está teniendo lugar actualmente en una amplia variedad de jurisdicciones”. Y no le duelen prendas en reconocer que este fenómeno, “en determinadas circunstancias, puede ayudar a afrontar las dificultades que tienen muchas personas para intentar acceder a los servicios jurídicos” (pp. 2 y 3).

de servicios legales anejos⁴⁸. Como afirma Ben Goodman, se abre así la era del *self-service* jurídico⁴⁹.

Un ejemplo paradigmático de esta dinámica nos lo proporciona la empresa *LegalZoom*, que nos muestra cómo este tipo de compañías tecnológicas se están haciendo con importantes cuotas del mercado legal mediante modelos de negocio híbridos que, partiendo de la explotación *online* de sus aplicaciones de inteligencia artificial jurídica, van incorporando progresivamente otro tipo de servicios jurídicos complementarios. Esta compañía comenzó poniendo a disposición del público estadounidense, a través de su plataforma digital, sus sofisticadas aplicaciones de inteligencia artificial para la elaboración automática de todo tipo de contratos y documentos legales a precios *low cost*. Mediante un sencillo proceso interactivo y estructurado de preguntas y respuestas entre el software y el propio usuario de la aplicación, esta genera automáticamente un documento legal totalmente customizado y ajustado a las circunstancias específicas de cada caso, de calidad equiparable a cualquier documento elaborado por un profesional jurídico⁵⁰. A partir

⁴⁸ Sobre la importancia de este segmento del mercado dirigido al consumidor final como el sector en el que se concentran la mayor parte de las *startups* desarrolladoras de tecnología jurídica, el informe LEGAL SERVICES BOARD, *The Legal Services Board's submission to the Competition and Markets Authority's review of the legal services market study in England and Wales*, September 2020, afirma, en relación al mercado británico, que "si bien la percepción general es que la tecnología está beneficiando principalmente a los clientes corporativos, el *Legaltech Startup Report 2019* mostraba que la mayor concentración de *startups* de tecnología legal se ha producido en los "servicios al consumidor", esto es, servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de individuos y/o pequeños negocios". En cuanto a las razones que han motivado esta concentración, el informe señala "las mínimas barreras a la entrada [de los proveedores alternativos de servicios legales], los requisitos comparativamente bajos para el desarrollo de la tecnología y un mercado desatendido" (p. 11).

⁴⁹ B. GOODMAN, *Robots in Law: How Artificial Intelligence is Transforming Legal Services*, ARK Group, London, 2016, p. 47.

⁵⁰ Este caso ejemplifica muy bien la capacidad de la inteligencia artificial jurídica para borrar la línea divisoria entre la provisión de información jurídica y la provisión de servicios legales. Tradicionalmente, la publicación o la venta de formularios y plantillas para confeccionar contratos y documentos legales, aún acompañada de instrucciones generales acerca de cómo hacerlo, no se ha considerado provisión de servicios jurídicos, sino de información jurídica, en cuanto faltaba el asesoramiento individualizado para la elaboración del documento ajustado a las circunstancias particulares del caso. Y lo mismo sucedía con los programas informáticos que proporcionaban plantillas generales en blanco para que el usuario completara la información. Pero estas aplicaciones basadas en inteligencia artificial utilizan la información proporcionada por el usuario para seleccionar, añadir, borrar o modificar las cláusulas, párrafos, frases y términos que conforman su contenido, generando así un documento per-

de ese modelo inicial de negocio, con el que captó una clientela de millones de particulares y pequeños empresarios, implementó un sistema de consulta telefónica mediante el que los usuarios de las aplicaciones podían consultar sus dudas legales con abogados independientes adscritos a la plataforma. Y, aprovechando el potencial de ese *pool* de abogados, actualmente oferta también diversos planes de asistencia jurídica para familias y empresas, de alcance más o menos amplio en función de la cuantía de la tarifa fija que pague el usuario. ¿El resultado? *LegalZoom*, sin ser una firma jurídica, se ha convertido hoy en el principal proveedor de servicios legales en Estados Unidos, con un volumen de negocio muy superior al de los principales despachos de abogados. Y, lo que es más importante, desde el punto de vista del ciudadano, ha hecho accesible la elaboración de documentos jurídicos y otros servicios de asesoramiento legal básico a millones de particulares y de pequeños emprendedores que no podían permitirse la contratación de un abogado o que, simplemente, no estaban dispuestos a pagar sus elevados honorarios por la realización de tareas jurídicas básicas.

Como se puede observar en los ejemplos expuestos, el grado de interactividad y de participación del usuario en el diseño del producto que permiten los sistemas de inteligencia artificial hace que estos puedan proporcionar respuestas jurídicas ajustadas a la situación y las necesidades específicas del usuario: los sistemas expertos otorgan una respuesta concreta ante un problema particular; las aplicaciones de elaboración automática de documentos legales generan contratos, testamentos, documentos de constitución de una sociedad, etc., cuyo contenido está totalmente ajustado a las circunstancias singulares de cada caso; las herramientas de análisis predictivo evalúan las probabilidades de éxito de las posibles estrategias procesales en relación a un conflicto concreto entre determinados litigantes ante un juez o tribunal específico; los sistemas de negociación automatizada para la resolución de disputas en línea proponen una solución amistosa teniendo en cuenta los in-

fectamente completado, personalizado y ajustado a las circunstancias particulares de cada caso. Por ello, *LegalZoom* tuvo que afrontar demandas por intrusismo profesional (*unauthorized practice of law*) en diversos Estados de los Estados Unidos, habiendo salido bien librado de todas ellas al considerar los tribunales que el servicio que proporciona a sus usuarios no puede considerarse asesoramiento legal o provisión de servicios legales. Como mucho, en algún Estado (Carolina del Sur) se le ha exigido que, antes de ser explotadas comercialmente, sus aplicaciones de generación de documentos legales sean revisadas por un abogado con licencia para practicar en el mismo para garantizar que se ajustan al Derecho estatal.

tereses y preferencias particulares de las partes en conflicto, etc⁵¹. Es decir, la inteligencia artificial jurídica puede llevar a cabo ya muchas de las tareas que realiza el profesional cuando asesora a su cliente, de una manera totalmente personalizada y ajustada a las circunstancias del caso⁵².

Vemos, pues, cómo la inteligencia artificial y otras tecnologías asociadas, como el *big data* y las tecnologías de la información y la comunicación, están modelando “una sociedad en la que la información jurídica resulta fácil y ampliamente disponible en formato digital o es convertida en una *commodity* económicamente accesible”⁵³. Y ello está propiciando un “giro desde el asesoramiento individualizado hacia la información legal”, esto es, el tránsito desde un mercado en el que tradicionalmente los servicios jurídicos han sido prestados por el abogado mediante un asesoramiento personal al cliente hacia un mercado basado en la venta de información jurídica a través de productos comoditizados, aunque no exentos de la posibilidad de customización o personalización⁵⁴. En este nuevo contexto, los grandes despachos

⁵¹ Estos sistemas de negociación automatizada, surgidos en el ámbito del comercio electrónico, están adquiriendo una creciente importancia debido, sobre todo, a la implantación, desde el sector privado, de plataformas ODR (*Online Dispute Resolution*) para la resolución negociada de disputas de baja intensidad en diversas áreas de la práctica jurídica, como Derecho de familia, protección de consumidores y usuarios, reclamación de deudas de pequeña cuantía, relaciones laborales, etc. Como botón de muestra del potencial de estas herramientas cabe señalar que la plataforma de adjudicación digital de disputas *Modria* –desarrollada conjuntamente por *eBay* y *PayPal*– resuelve de forma totalmente automatizada, solo entre usuarios de estas compañías, más de 60 millones de disputas cada año: una cifra que supone, aproximadamente, el triple del número total de demandas que recibe en ese mismo período todo el sistema judicial estadounidense (la jurisdicción federal y las cincuenta jurisdicciones estatales).

⁵² Uno de los rasgos más característicos de la comoditización de los servicios propiciada por la inteligencia artificial es precisamente su potencial de *mass-customization* o “personalización masiva”. Este término, que fue acuñado en S. DAVIS, *Future Perfect*, Addison-Wesley Publishing Co., Reading (Massachusetts), 1987, hace referencia a su capacidad de producir servicios capaces de satisfacer las demandas y necesidades específicas de cada cliente manteniendo sin embargo una eficiencia análoga a la de los sistemas de producción en masa. La vía más eficiente para lograr este objetivo es convertir al cliente en un co-diseñador del producto final y hacerle así partícipe del propio proceso de producción, ya sea permitiéndole incorporar al mismo sus requerimientos específicos o acceder directamente a las herramientas de diseño del producto a través de una aplicación web. Cfr. M. TSENG, *et al*, “Mass Customization” en L. LAPERRIÈRE, y G. REINHART (eds.), *CIRP Encyclopedia of production Engineering*, Springer, Berlin, 2017.

⁵³ CANADIAN BAR ASSOCIATION, *Futures: Transforming the Delivery of Legal Services in Canada*, cit., p. 22.

⁵⁴ B. KOBAYASHI y L. E. RIBSTEIN, “Law’s Information Revolution”, *Arizona Law Review*, núm. 53, 2011, p. 1188.

de abogados intentan adaptar su organización y rediseñar sus métodos de trabajo para aprovechar la relación coste-beneficio que hace posible la automatización⁵⁵. Y, de hecho, es un fenómeno al alza la creación por parte de grandes bufetes de segundas firmas que, basándose en el análisis y la innovación de los procesos de trabajo, la automatización de procesos y tareas jurídicas mediante diversos sistemas de inteligencia artificial y la flexibilidad organizativa que permiten las nuevas tecnologías de la información y comunicación, están desarrollando nuevos modelos de negocio orientados a un mercado *low cost*, en competencia directa con el cada vez más amplio abanico de proveedores alternativos de servicios jurídicos⁵⁶.

De este modo, la inteligencia artificial jurídica está permitiendo ampliar la base del mercado y ofrecer a ese segmento de demanda latente, hasta ahora desatendido, unos servicios legales básicos de suficiente calidad (especialmente cuando la alternativa para el usuario es no poder acceder a ninguno) a precios incomparablemente inferiores a los de la abogacía tradicional, e incluso en ocasiones de manera gratuita⁵⁷. Esta expansión del mercado resulta,

⁵⁵ En Estados Unidos, la propia *American Bar Association*, en su *Resolution 112 and Report*, August 12-13, 2019, que contiene normas éticas para el correcto uso de la inteligencia artificial jurídica por parte de la abogacía, reconoce abiertamente que “la inteligencia artificial permite a los abogados proveer mejores, más rápidos y más eficientes servicios legales”, de modo que “los abogados que están empleando inteligencia artificial asesoran mejor a sus clientes”. Y vaticina que en los próximos años su empleo “no será muy diferente al uso del correo electrónico por parte de los abogados: una parte indispensable de la práctica del Derecho”. Incluso llega a afirmar que, si bien el empleo de la inteligencia artificial debe contar con el consentimiento informado del cliente, no contemplar dicha utilización cuando reduce sustancialmente los costes de la provisión de servicios legales podría suponer una infracción de la norma deontológica que exige que los honorarios profesionales sean razonables (*ABA Model Rule 1.5*). Y, por último, en relación a la necesaria tarea de ponderación que ha de llevar a cabo el profesional entre los potenciales riesgos y beneficios de su empleo, afirma rotundamente que “el mayor peligro bien podría ser la infrautilización, más que la dependencia excesiva, de la inteligencia artificial” (pp. 4, 6 y 7).

⁵⁶ Sobre la emergencia de este *New Law*, cfr. J. I. SOLAR CAYÓN, *La inteligencia artificial jurídica. El impacto de la innovación tecnológica en la práctica del Derecho y el mercado de servicios jurídicos*, cit., pp. 69-81. En opinión de J. MCGINNIS y R. PEARCE, “The Great Disruption: How Machine Intelligence Will Transform the Role of Lawyers in the Delivery of Legal Services”, *Fordham Law Review*, vol. 82, núm. 6, 2014, la tecnología beneficiará a dos tipos de abogados en particular: por un lado, a las “super-estrellas”, que serán más identificables y utilizarán el poder de la tecnología para ampliar su campo de acción profesional, y, por otro, justamente a aquellos que sepan aprovechar las ventajas de la automatización para atender las necesidades de esa demanda latente prestando una serie de servicios jurídicos básicos *low cost* (p. 3065).

⁵⁷ En este sentido afirma F. PASQUALE, “A Rule of Persons, not Machines: The limits of legal automation”, *The George Washington Law Review*, vol. 87, núm. 1, 2019, que las perspec-

desde luego, un elemento altamente positivo desde una perspectiva social, en cuanto puede facilitar la satisfacción de necesidades jurídicas básicas de determinados sectores de la población. Además, también se está constatando cómo esta disrupción tecnológica está generando nuevos hábitos de consumo de los servicios legales en el segmento de los pequeños consumidores. Tradicionalmente la demanda en este segmento ha tenido un carácter eminentemente “reactivo”. Sin embargo, la mayor facilidad de los consumidores para acceder *online*, de una manera totalmente gratuita o a bajo coste, a información y asesoramiento legal extensivo o a servicios como la elaboración de documentos legales de todo tipo, está propiciando el desarrollo de un importante mercado de servicios jurídicos “preventivos” (un ejemplo serían los planes de asistencia legal ofertados por *LegalZoom*, a los que ya se ha hecho referencia). En este sentido, hay quien ha indicado que los nuevos proveedores de servicios legales a través de la tecnología e internet “tienen el potencial para democratizar la prevención jurídica”⁵⁸.

2.2.2. *La puesta en valor social del conocimiento jurídico*

Por otra parte, como señala Paul Gowder, los beneficios de la aplicación de la inteligencia artificial jurídica a los procesos y servicios legales no solo alcanzan a aquellos contextos de la práctica jurídica donde la abogacía ya ha venido tradicionalmente operando, originando así el modelo de tecnología legal “abogado barato” al que nos hemos referido, en el que la tecnología viene a reemplazar a los profesionales en la realización de las tareas cognitivas en las que se basa el servicio, sino que también se extienden a nuevos contextos don-

tivas más prometedoras para la automatización de tareas y servicios jurídicos “están dirigidas a gente que necesita y merece –pero no puede permitirse– un abogado” (p. 7), señalando también que estas herramientas tecnológicas pueden jugar un papel muy positivo en campos como el Derecho de consumo, Derecho fiscal, Derecho de familia, disputas de tráfico u otros asuntos cotidianos cuando la cuantía en disputa es baja y cuando las posibilidades de movilización o de mejores alternativas son mínimas (p. 17).

⁵⁸ M. ROTENBERG, “Stifled Justice: The Unauthorized Practice of Law and Internet Legal Resources”, *Minnesota Law Review*, núm. 97, 2012, p. 733. También M. FORNASIER, “Artificial Intelligence and Democratic Rule of Law”, *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, vol. 13, núm. 3, 2021, subraya el potencial de la inteligencia artificial jurídica para lograr una mayor democratización del Derecho, en tanto está facilitando considerablemente que los individuos y las organizaciones puedan conocer y entender sus derechos y obligaciones, bien directamente o bien mediante el acceso a unos servicios legales más baratos y rápidos (pp. 355-356).

de hasta ahora los servicios jurídicos tradicionales se mostraban claramente ineficientes, posibilitando nuevas formas de acción social basadas en el conocimiento jurídico. Nos hallamos en este caso ante un modelo de tecnología que posibilita un “conocimiento jurídico artificial transformativo”, con un extraordinario potencial para promover avances igualitarios en la realización del imperio de la ley y el acceso a la justicia⁵⁹. En esta línea, Gowder ilustra cómo la aplicación de la tecnología jurídica podría facilitar enormemente el ejercicio de acciones colectivas o de clase a gran escala. Y, sobre todo, destaca su enorme potencialidad para promover la realización de lo que denomina fines de “salud pública legal”. Con ello se refiere a la utilización de la tecnología legal para colectivizar el conocimiento jurídico, de manera que pueda ser aplicado y utilizado por instituciones públicas, asociaciones implicadas en la defensa de los derechos ciudadanos, grupos sociales, etc., para llevar a cabo intervenciones sociales y jurídicas de carácter preventivo que promuevan la eliminación de condiciones y obstáculos que dificultan o impiden a determinados grupos de población el ejercicio efectivo de sus derechos o el acceso a los recursos jurídicos necesarios para asegurar dicho ejercicio. Por ello, a su juicio, el análisis de la inteligencia artificial jurídica “desde una perspectiva del imperio de la ley sugiere que la potencial disponibilidad masiva de conocimiento jurídico tecnológicamente mediado puede servir como un instrumento de nuevas acciones colectivas y sociales por parte, y en beneficio, de los menos poderosos”⁶⁰.

Y es que, al margen del mercado, este potencial de la inteligencia artificial jurídica y de las tecnologías de la información y la comunicación puede ser aprovechado también por los poderes públicos para intentar atender estas enormes bolsas de necesidades jurídicas básicas insatisfechas mediante programas de amplio alcance social. En esta dirección, tal vez la iniciativa más relevante, al menos sobre el papel, sea el ambicioso proyecto emprendido por la administración federal estadounidense, a través de la *Legal Services Corporation*, de explotación sistemática e integral de los recursos tecnológicos para lograr que en el país “se preste alguna forma de asistencia efectiva al 100% de las personas que no pueden permitirse contratar un abogado para satisfacer sus necesidades jurídicas civiles esenciales”⁶¹. Para lograr

⁵⁹ P. GOWDER, “Transformative legal technology and the rule of law”, *The University of Toronto Law Journal*, vol. 68, Supplement 1: Artificial Intelligence, Technology and the Law, 2018, pp. 82-83.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 85.

⁶¹ LEGAL SERVICES CORPORATION, *Report of the Summit on the Use of Technology to Expand Access to Justice*, Washington, 2013, p. 1.

este objetivo, se ha diseñado una estrategia dirigida a implementar un sistema integrado de prestación de servicios jurídicos, incluyendo el acceso a la Administración de Justicia, que se asienta en cinco pilares esenciales:

1. Creación en cada Estado de una plataforma jurídica en línea unificada que, a través de un proceso automatizado de *triage*, dirija a cada persona que necesite asistencia jurídica a aquel cauce o mecanismo de ayuda que resulte más apropiado en su caso y que guíe a los litigantes que se auto-representan a través de todo el procedimiento judicial.
2. Desarrollo de aplicaciones web basadas en inteligencia artificial para la generación automática de documentos jurídicos y la conexión de este proceso de creación documental con la prestación de servicios de información jurídica y de representación legal.
3. Aprovechamiento de las capacidades de los dispositivos electrónicos móviles para llegar a más personas de una manera más efectiva, desarrollando aplicaciones que faciliten al acceso a los servicios jurídicos y a la Administración de Justicia.
4. Aplicación del análisis de procesos a todas las actividades del programa de acceso a la justicia para hacerlas tan eficientes como sea posible.
5. Desarrollo de sistemas expertos y de *checklists* que ayuden a los abogados y a otros prestadores de servicios jurídicos del sistema a obtener información de calidad a través de un ordenador y a aplicarla a situaciones fácticas particulares.

También desde instituciones y asociaciones del tercer sector orientadas a la defensa legal de los ciudadanos se están lanzando propuestas e iniciativas encaminadas a aprovechar este potencial de la tecnología para generar y distribuir masivamente conocimiento jurídico y asesoramiento legal en beneficio de los sectores sociales con más dificultades para acceder a los servicios jurídicos⁶². En este sentido son interesantes los planteamientos del ya men-

⁶² Como pone de manifiesto el informe THE LAW SOCIETY, *Technology, Access to Justice and the Rule of Law*, London, 2019, sobre el estado del empleo de la tecnología legal para promover el acceso a los servicios jurídicos en Inglaterra y Gales, las iniciativas que están teniendo un mayor impacto social están relacionadas con el desarrollo por parte de asociaciones del tercer sector -normalmente en colaboración con universidades y despachos profesionales- de aplicaciones móviles y servicios en la web, incluyendo *chatbots*, para el empoderamiento jurídico a través de la educación, información y asesoramiento legal. Servicios que se centran en las áreas legales de mayor impacto en la vida cotidiana del ciudadano, como fa-

cionado *Free Access to Law Movement*, que ha procedido a redefinir sus objetivos fundacionales a la vista de los actuales desarrollos tecnológicos. Como afirman A. Mowbray, P. Chung y G. Greenleaf, el concepto de “libre acceso al Derecho” no es estático, y una relectura de los principios que inspiraron el movimiento a la luz del presente contexto demanda una respuesta por parte de sus integrantes ajustada a la prominencia que están adquiriendo los desarrollos de la inteligencia artificial jurídica. Desde esta perspectiva, la liberación del Derecho se presenta como un proceso continuo que hoy, a la luz de tales desarrollos, habría de incluir la utilización de tales herramientas para mejorar y expandir el acceso libre y gratuito al asesoramiento legal⁶³.

Como ya se ha expuesto, en la actualidad existen herramientas accesibles de código abierto y alta calidad para la ingeniería del conocimiento jurídico y la generación automática, a partir de dicho conocimiento, de soluciones expertas. Pero, a diferencia de lo que ocurre en otros campos, en la esfera jurídica apenas se han desarrollado comunidades de usuarios para el desarrollo conjunto de este tipo de aplicaciones. Comunidades que podrían resultar muy útiles teniendo en cuenta los múltiples condicionantes y limitaciones (de carácter técnico, económico, de falta de personal experto, etc.) que pueden tener los diversos tipos de organizaciones interesadas en la provisión de asistencia jurídica gratuita en un ámbito determinado para desarrollar tales herramientas por sí solas. Bajo dicho prisma, aquellos autores proponen una serie de directrices para el desarrollo colaborativo y sostenible de aplicaciones de asesoramiento legal basadas en inteligencia artificial, que puedan ser utilizadas por aquellas organizaciones (agencias gubernamentales y entidades públicas, ONGs, asociaciones y organizaciones sociales, programas de asistencia *pro bono*...) para prestar tales servicios a los ciudadanos en determinadas áreas jurídicas. A este respecto hay que tener en cuenta que, como ya se ha indicado, no todos los sectores jurídicos son igualmente apropiados para el desarrollo de este tipo de sistemas expertos, por lo que es esencial determinar bien los tipos de problemas donde estas aplicaciones pueden resultar más útiles para el ciudadano. El enfoque de la propuesta no es, sin embargo, la construcción de sistemas expertos al estilo de los de los años noventa del siglo pasado, que pretendían encapsular todo el conoci-

milia, vivienda, empleo, deudas y asistencia social (p. 8). En las pp. 23-27 se recogen diversos ejemplos de este tipo de aplicaciones.

⁶³ Cfr. A. MOWBRAY, P. CHUNG y G. GREENLEAF, “Utilising AI in the legal assistance sector. Testing a role for Legal Information Institutes”, *Computer Law and Security Review*, vol. 38, 2020, p. 2.

miento necesario en un área jurídica muy específica para dar respuesta a los problemas legales de los usuarios, sino, de una manera más realista, diseñar sistemas integrados de apoyo a la decisión que posibiliten la interacción entre el sistema y el usuario profesional, de manera que la puesta en común de la información contenida en aquel y el *expertise* de este permita resolver aquellos problemas. Esto significa que la base de conocimiento del sistema no debe ser cerrada, sino que este debe estar integrado con herramientas de recuperación de la información, hipertexto y otras que permitan al usuario acceder a cualesquiera fuentes materiales que sean necesarias a su juicio para dar respuesta al problema.

Para ello se toma como modelo la metodología adoptada por el *Australasian Legal Information Institute*, a través de su plataforma “DataLex”, para facilitar el diseño de este tipo de aplicaciones. Y, particularmente, como un caso de especial interés que puede servir de modelo para el desarrollo de otras herramientas similares, la atención se focaliza en un proyecto específico impulsado por dicho instituto para el desarrollo de una aplicación, plenamente integrada con sus bases de datos, dirigida a ofrecer asesoramiento jurídico gratuito en materia de alquiler de vivienda, un área en el que se había constatado previamente la existencia de una bolsa significativa de necesidades jurídicas insatisfechas en aquel país. Dicho proyecto implica la colaboración de cuatro socios⁶⁴:

- El citado *Australasian Legal Information Institute* (ALII), que proporciona la infraestructura tecnológica para el desarrollo de la aplicación a través de su plataforma digital “DataLex”. Dicha infraestructura incluye un motor de inferencia que ejecuta un razonamiento basado primariamente en reglas y complementado, cuando es necesario, por un razonamiento basado en casos precedentes; todas las bases de datos de información jurídica (legal, jurisprudencial, doctrinal...) a las que tiene acceso el instituto; las herramientas necesarias para el mantenimiento y desarrollo de la base de conocimiento de la aplicación y para su vinculación con aquellas bases de información jurídica mediante enlaces de hipertexto; y la interfaz de usuario.
- Una de las firmas jurídicas líderes en la zona de Asia-Pacífico, *King & Wood Mallesons* (KWM), aporta su conocimiento experto en el área del Derecho de arrendamientos (*Tenancy Law*). Bajo su programa *pro bono* proporciona los abogados que, utilizando aquella plataforma, construyen la base de conocimiento de la aplicación y las re-

⁶⁴ Cfr. *Ibidem*, pp. 8-9.

- glas de inferencia para la aplicación de esos conocimientos jurídicos a las distintas situaciones posibles que puedan darse en la realidad.
- La tercera pata del proyecto es el *Redfern Legal Centre* (RLC), un centro jurídico independiente y sin ánimo de lucro que presta asistencia legal gratuita a la comunidad local, cuyos abogados y voluntarios utilizan la aplicación en su trabajo cotidiano de asesoramiento en esta área de la práctica jurídica, entrenándola y proporcionando a KWM y ALII el *feedback* necesario para que aquella pueda ser mejorada mediante un proceso iterativo. Una vez que la aplicación ha sido adecuadamente ajustada y testada, RLC y ALII deciden si la aplicación puede ser puesta directamente a disposición del público a través de un enlace desde la página web de RLC.
 - Finalmente, el *Australian Pro Bono Centre* (APBC), como autoridad nacional independiente para la evaluación de los servicios legales *pro bono*, realiza una evaluación externa del desarrollo de la aplicación y de sus resultados mediante una prueba de uso. Basándose en dicha evaluación, puede realizar, si lo considera oportuno, recomendaciones al ALII para ayudarle a desarrollar una metodología mediante la cual la plataforma “DataLex” pueda ser más ampliamente aplicada en el campo *pro bono* para dar soporte a la prestación de servicios de asesoramiento legal gratuito.

Respaldando también este enfoque adoptado por el *Australasian Legal Information Institute*, el órgano coordinador de la red de centros de asistencia legal a las comunidades locales (*Community Legal Centres*) de Nueva Gales del Sur ha acordado examinar cómo podría promover, siguiendo este metodología, el desarrollo de aplicaciones que pudieran ser compartidas por dichos centros, así como identificar actores en el sector de la asistencia legal interesados en participar en el desarrollo de nuevas aplicaciones.

2.3 Principales riesgos de la aplicación de la inteligencia artificial en la provisión de servicios legales. Retos regulatorios

En definitiva, si convenimos que el acceso a los servicios jurídicos es un factor esencial para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos y la satisfacción de sus necesidades jurídicas básicas, y que ello constituye por tanto un elemento importante dentro de nuestra concepción del ideal del imperio de la ley, parece difícil cuestionar el impacto positivo

que la irrupción de la inteligencia artificial jurídica está teniendo ya en este ámbito, así como ignorar sus enormes potencialidades para atender aquellas necesidades con las necesarias garantías de calidad. Sin embargo, la aplicación de la inteligencia artificial a la provisión de información jurídica y de servicios legales comporta también algunos riesgos significativos. Tanto desde la perspectiva de la protección de determinados derechos fundamentales de los usuarios de dichos servicios como desde la exigencia social de garantizar el cumplimiento de unos estándares mínimos de calidad en la provisión de asesoramiento y servicios legales automatizados o semi-automatizados.

En este sentido, la primera nota a tomar en consideración es que la utilización de sistemas de inteligencia artificial jurídica para la prestación de servicios legales, ya sea como herramientas de apoyo a las tareas de los profesionales o como herramientas para la automatización de determinados procesos y servicios legales en sustitución del profesional, queda excluida del régimen jurídico establecido en el recientemente aprobado Reglamento Europeo sobre inteligencia artificial, pese a su potencial incidencia directa sobre los derechos e intereses legítimos de los usuarios. Aquellos sistemas solo serían, en su caso, susceptibles de ser considerados de alto riesgo cuando sean empleados por las autoridades públicas competentes –o por otros órganos a los que se haya confiado el ejercicio de la autoridad pública– en determinadas tareas de aplicación de la ley o en el seno de la Administración de Justicia para interpretar los hechos y el Derecho y aplicar este a unos hechos concretos.

En todo caso, resulta indiscutible que, cuando nos movemos en el ámbito del ejercicio de la abogacía, el empleo de tales herramientas ha de ajustarse a las normas deontológicas de la profesión. Pero lo cierto es que las transformaciones operadas en el entorno profesional del abogado, en sus métodos de trabajo y en los modos de prestación de los servicios legales como consecuencia de la creciente expansión de las herramientas de inteligencia artificial jurídica inciden también de manera directa en algunos de los principios deontológicos tradicionales, demandando en unos casos la introducción de nuevas perspectivas o la incorporación de nuevas dimensiones en su contenido, cuestionando en otros la idoneidad de ciertas categorías establecidas para afrontar los nuevos problemas, y precisando en la mayoría una delimitación del alcance de los deberes profesionales a la luz de las nuevas circunstancias⁶⁵. Especialmente

⁶⁵ Para una visión general del impacto de la inteligencia artificial jurídica en la deontología de la abogacía, cfr. J. I. SOLAR CAYÓN, “Retos de la deontología de la abogacía en la era de la inteligencia artificial jurídica”, *Derechos y Libertades*, núm. 45, 2021, pp. 123-161.

relevante en este aspecto es el impacto de la inteligencia artificial jurídica sobre los deberes de competencia, independencia y secreto profesional.

Sin duda, la progresiva incorporación de estas herramientas tecnológicas en el quehacer cotidiano de la abogacía plantea la exigencia de que el profesional adquiera nuevos tipos de competencias y habilidades adicionales a las de carácter estrictamente técnico-jurídico⁶⁶. Ya en el año 2012 la *American Bar Association* modificó las *Model Rules of Professional Conduct* para introducir la competencia “tecnológica” como una obligación deontológica para la práctica de la abogacía a nivel federal, al considerar que aquella constituye una nueva dimensión inherente o implícita en el deber genérico de competencia profesional⁶⁷. Y, más específicamente, en la *Resolution 112 and Report*, de agosto de 2019, afirma que “los abogados deben tener también una comprensión básica de cómo funcionan las herramientas basadas en inteligencia artificial”, lo que implica “entender las capacidades y limitaciones de la herramienta, y los riesgos y beneficios de sus resultados”⁶⁸. Deber que, como ya se señaló, implica que el mero hecho de no contemplar la utilización de estas herramientas cuando ello suponga una reducción sustancial de los costes de la provisión de servicios legales podría llegar a suponer una infracción de la norma deontológica que exige que los honorarios profesionales sean razonables (*ABA Model Rule 1.5*). Mucho más cautelosa es la posición adoptada por la asociación representativa de la abogacía europea, cuya perspectiva es más bien la inversa: llamar la atención sobre los potenciales peligros que comporta el empleo de dichas tecnologías, subrayando el deber del profesional de no recurrir a las mismas si no tiene un conocimiento adecuado de su funcionamiento, del valor de sus resultados y de sus riesgos⁶⁹. Posición que resulta justificada si se tiene en cuenta la mucha menor penetra-

⁶⁶ Cfr. DELOITTE, *Developing legal talent. Stepping into the future law firm*, February 2016, p. 16.

⁶⁷ La primera obligación deontológica de la abogacía estadounidense, contenida en la *Rule 1.1*, es el deber de “competencia” del profesional, al que se exige poseer los conocimientos y las habilidades necesarias para representar de manera competente a su cliente. Debido a la progresiva expansión de la inteligencia artificial jurídica, en dicha reforma se modificó el “Comentario 8” a esta regla, estableciéndose que “para mantener el conocimiento y las destrezas requeridas, un abogado debe permanecer al corriente de los cambios en el Derecho y su práctica, *incluyendo los beneficios y los riesgos asociados a la tecnología relevante*” (la frase en itálica fue añadida en la reforma).

⁶⁸ AMERICAN BAR ASSOCIATION, *Resolution 112 and Report*, cit., p. 5.

⁶⁹ Cfr. COUNCIL OF BARS AND LAW SOCIETIES IN EUROPE, *Guide on the use of Artificial-Intelligence based tools by lawyers and law firms in the EU*, cit., pp. 49-51.

ción y desarrollo de la inteligencia artificial jurídica en el ámbito europeo y las enormes diferencias existentes entre los diversos países.

La aplicación de la inteligencia artificial jurídica puede comprometer también la necesaria independencia profesional, en tanto supone la intervención cada vez más significativa y relevante de operadores no jurídicos –y, por tanto, no sujetos a los deberes deontológicos de la abogacía– en el proceso de prestación de los servicios legales. Así sucede con los diseñadores, desarrolladores y proveedores de los sistemas tecnológicos utilizados por el abogado, cuyos *outputs* son empleados por este para tomar determinadas decisiones o para fundar y respaldar sus posiciones y argumentaciones legales. Y eso cuando tales sistemas no sustituyen directamente al profesional, como puede suceder con las aplicaciones puestas a disposición del cliente para que genere sus propios documentos legales, con los sistemas expertos y *chatbots* empleados para el asesoramiento legal automatizado o los *softwares* para la automatización de tareas de *compliance*. Esta preocupación ha quedado patentemente expresada, en nuestro país, en las conclusiones del XIII Congreso de la Abogacía Española, celebrado en mayo de 2023, en las que se afirma que “es urgente abordar la situación real de las plataformas de IA aplicables a la abogacía, y establecer un sello de control y calidad que garantice a los usuarios y a los profesionales la neutralidad tecnológica de las mismas y que no produzcan efectos contrarios a la deontología profesional y a los derechos de la ciudadanía”⁷⁰.

Además, frecuentemente, la aplicación de estas tecnologías requiere la intervención, junto a los profesionales de la abogacía, de personal técnico especializado (ya sea proporcionado también por el proveedor de la tecnología o contratado por el propio bufete) que entrene y ajuste los sistemas para la realización de la tarea específica requerida, de lo que dependerá fundamentalmente la calidad de sus resultados. Esta intervención de terceros cuyo trabajo difícilmente puede

⁷⁰ Cfr. CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, *Conclusiones del XIII Congreso de la Abogacía Española*, Salou, 5 de mayo de 2023, conclusión decimoséptima. Y, a tal fin, se propone que, en la futura Ley Orgánica del derecho de defensa, se habilite al Consejo General de la Abogacía Española, en colaboración con los Colegios de la Abogacía, para que puedan realizar la supervisión y el seguimiento del funcionamiento de las plataformas digitales y los sistemas de inteligencia artificial empleados en la prestación de servicios jurídicos. Asimismo, el Consejo General se compromete a modificar los estatutos de la abogacía “para establecer una regulación mínima sobre la prestación de servicios jurídicos y el ejercicio del derecho de defensa online y mediante la utilización de sistemas de IA” (conclusión decimioctava).

ser supervisado de una manera efectiva por parte de los profesionales jurídicos, debido a su comprensible impericia para manejar o siquiera comprender el funcionamiento de estas sofisticadas tecnologías, puede dar lugar a que en última instancia se prioricen los valores de los expertos técnicos sobre los propios de la profesión jurídica, por lo que será necesario adoptar las medidas necesarias para garantizar en todo caso el respeto a los principios que deben regir la actuación de los abogados y sus relaciones con el cliente⁷¹.

Del mismo modo, la entrada en juego de estos nuevos operadores no jurídicos implica riesgos añadidos en relación al secreto profesional, especialmente cuando los servicios tecnológicos son prestados mediante herramientas alojadas en las plataformas digitales de los proveedores de aquellos o se utilizan sistemas de computación basados en la nube. En estos casos, las principales amenazas que se ciernen sobre el deber de confidencialidad del abogado pueden derivar de la posibilidad de acceso a los datos de sus clientes por parte de los gestores de las plataformas digitales o de los servicios en la nube, de las potenciales fallas de seguridad, de la falta de control por parte del profesional jurídico de los datos e incluso de la aparición de problemas de extraterritorialidad si el proveedor de los servicios en la nube está sujeto a una regulación local diferente. Al objeto de minimizar estos riesgos sobre la independencia profesional y la necesaria confidencialidad en las relaciones abogado-cliente, la organización representativa de los colegios y asociaciones profesionales de la abogacía europeas ha avanzado una serie de recomendaciones relativas fundamentalmente a los criterios que han de seguirse a la hora de seleccionar y contratar los proveedores de servicios tecnológicos⁷².

⁷¹ En Estados Unidos, la *American Bar Association* también ha procedido a modificar las normas deontológicas relativas a la intervención de profesionales ajenos a la abogacía en la provisión de servicios legales al objeto de adaptarlas a las nuevas exigencias planteadas por la inteligencia artificial jurídica. Tradicionalmente, se consideraba que dicha intervención no contravenía los principios deontológicos si un abogado “supervisaba” el trabajo de aquellos sujetos y asumía la responsabilidad por los resultados del mismo frente al cliente. Sin embargo, debido a la ya mencionada dificultad de llevar a cabo dicha supervisión en relación a la actuación de estos expertos tecnológicos, una reforma del apartado 5.3 de las *Model Rules of Professional Conduct* realizada en 2013 reemplazó el término “supervisión” por el de “monitorización”. Término que, como expresa el propio Comité Ético de la *American Bar Association*, “refleja un nuevo concepto ético” que viene a sustituir la exigencia de una supervisión directa por la “necesidad de tener conocimiento de cómo se están llevando a cabo los servicios del no abogado”. ABA COMMISSION ON ETHICS 20/20, *Report to the House of Delegates*, 8, 2012, pp. 8.

⁷² Cfr. COUNCIL OF BARS AND LAW SOCIETIES IN EUROPE, *Guide on the use of Artificial-Intelligence based tools by lawyers and law firms in the EU*, cit., pp. 44, 47-48 y 51-52.

Hasta aquí lo relacionado con la utilización de la inteligencia artificial jurídica por parte de los abogados. Sin embargo, como ya se mencionó, seguramente el efecto más disruptivo provocado por estas nuevas tecnologías es la aparición de proveedores alternativos de servicios legales que, basándose en la innovación de procesos y la automatización de tareas jurídicas, orientan su actividad a satisfacer las demandas de los segmentos inferiores del mercado a precios sustancialmente inferiores a los de la abogacía. Proveedores que no son firmas jurídicas y que, por tanto, no se hallan sujetos a las normas deontológicas de aquella. Por ello, uno de los principales retos que se plantean en este escenario es precisamente el desarrollo de nuevos esquemas reguladores de los servicios jurídicos que garanticen unos estándares suficientes de calidad en su prestación y protejan a los ciudadanos de malas prácticas y actuaciones potencialmente lesivas de sus derechos e intereses legales.

Esta realidad, la pérdida *de facto* por parte de la abogacía de su tradicional monopolio en la provisión de servicios legales, ha sido ya reconocida también *de iure* en algunos países. Ello ha sido relativamente fácil en aquellos lugares en los que el mercado de servicios legales se hallaba completamente liberalizado. Pioneras en esta dirección fueron las reformas legales emprendidas en países como Australia (*Legal Profession Act - Incorporated Legal Practices*, 2001) e Inglaterra y Gales (*Legal Services Act*, 2007), que permitieron que esta actividad profesional, hasta entonces reservada a las firmas jurídicas y a los profesionales de la abogacía, pudiera ser realizada por otro tipo de estructuras corporativas con un régimen jurídico más flexible⁷³. Así, bajo la fórmula de las *Incorporated Legal Practices* (ILPs) australianas o las *Alternative Business Structures* (ABSs) británicas, cuyo principal rasgo diferencial respecto a los bufetes es que tanto su propiedad como su dirección y gestión pueden hallarse mayoritariamente en manos de personas que no son abogados, encontraron inmediatamente cobijo, entre otros tipos de proveedores alternativos, las compañías tecnológicas que prestan servicios jurídicos automatizados. Más recientemente, en octubre de 2021, entró en vigor en Alemania la *Ley para promover ofertas orientadas a los consumidores en el mercado de servicios legales*, significativamente conocida como *Ley Legal Tech*, que no solo

⁷³ Esto no significa que todas las actividades de la abogacía quedaran liberalizadas. Así, la *Legal Services Act* británica reserva a los abogados seis actividades específicas, asociadas fundamentalmente a su actuación ante los tribunales: la comparecencia en el tribunal, la litigación, la preparación de ciertos instrumentos en el ámbito de la *Land Registration Act*, actuaciones probatorias, algunas actuaciones notariales que con la entrada en vigor de la ley fueron asignadas a los abogados, y la toma de juramentos formales.

“regulariza” sino que también –como indica su propio título– “promueve” la actividad de prestación de ciertos tipos de servicios legales directamente al consumidor por parte de estas compañías tecnológicas. Y, sin llegar a la liberalización del mercado, en más de dos docenas de países (entre ellos Estados Unidos, Canadá, Escocia, Irlanda, Dinamarca, Nueva Zelanda o India) las autoridades y agencias competentes en la materia han adoptado una serie de “objetivos reguladores” orientados a adaptar el actual marco legal a la actividad de estos proveedores alternativos de servicios legales⁷⁴.

Pese a ello, incluso en aquellos países que contaban con un régimen liberalizado de prestación de servicios legales y, por tanto, con unas regulaciones ya aplicables a los proveedores alternativos de servicios jurídicos al objeto de garantizar que su actividad se sujete a una serie de principios y objetivos y que satisfaga unos estándares suficientes de calidad, la singularidad de los problemas que plantea la prestación automatizada de servicios legales mediante aplicaciones de inteligencia artificial hace que, en muchos aspectos, estas compañías escapen de los esquemas reguladores, generando problemas de seguridad jurídica e incertidumbres para sus usuarios, especialmente a la hora de exigir responsabilidades por la prestación de servicios defectuosos⁷⁵.

⁷⁴ Es muy significativo el caso de los Estados Unidos. Allí fue la propia *American Bar Association* la que aprobó en 2016 la *Resolution 105 on ABA Model Regulatory Objectives for the provision of legal services*. En esta resolución llamaba a los tribunales supremos de los Estados (que son las autoridades competentes para regular la práctica legal en su territorio) a aplicar los principios contenidos en esos “objetivos reguladores” a la hora de interpretar el actual marco regulador de los servicios jurídicos, o de establecer nuevas regulaciones, en relación a la actividad de los proveedores alternativos de servicios legales. En un loable ejercicio de realismo, la resolución, si bien advierte que no propone una derogación de la prohibición de practicar el Derecho por parte de cualquier entidad que no sea una firma jurídica poseída y dirigida por abogados, afirma que tales principios pueden constituir un marco apropiado para el desarrollo de estándares que guíen la actuación de los tribunales en un contexto en el que la práctica jurídica y los servicios jurídicos están experimentando un profundo cambio debido a la presencia de proveedores alternativos que –admite resignadamente– “ya están prestando activamente servicios al público” (p. 1). Más recientemente, en agosto de 2019, la *American Bar Association* aprobó también la *Resolution 10A on ABA Best Practice Guidelines for Online Legal Document Providers*, llamando específicamente a las compañías proveedoras de servicios de generación automática de contratos y otros documentos legales en línea a asumir voluntariamente esas directrices.

⁷⁵ Sobre la presencia de un número cada vez mayor de proveedores alternativos de servicios legales automatizados no regulados en un régimen tan liberalizado como el del Reino Unido, cfr. THE LAW SOCIETY, *Lawtech, Ethics and the Rule of Law*, Discussion Paper, October 2020, Annex 1, pp. 1-2.

En este sentido es interesante el análisis llevado a cabo en el informe *Reforming Legal Services: Regulation beyond the eco chambers*, elaborado por el *Center for Ethics & Law* del University College de Londres, en el que se revisa el esquema regulador de los servicios legales en el Reino Unido. Su conclusión fundamental es que el régimen instaurado con la *Legal Services Act* está ya superado y debe ser reformado, debido al *gap* regulatorio que deja al margen a muchos proveedores de tales servicios. Y como principal causa de este *gap* se señala el rápido desarrollo de la inteligencia artificial jurídica, que hace que muchas compañías sean capaces de prestar asesoramiento y servicios jurídicos sin que exista ningún tipo de interfaz humano o legalmente cualificado, lo cual puede suponer riesgos potenciales para los consumidores de servicios jurídicos. Especialmente si se tiene en cuenta –reconoce el informe– que, dado el elevado coste de este tipo de servicios, un creciente sector de la población se ve empujado a recurrir a este tipo de compañías. Como respuesta a dicha situación, se propone el establecimiento de un nuevo marco regulador de los servicios jurídicos centrado en el proveedor de los mismos, sea un individuo, una entidad o una tecnología. Asimismo, se recomienda la revisión de las seis actividades específicas hasta ahora reservadas a la abogacía y su apertura a compañías de *Lawtech* y otros proveedores de servicios jurídicos, independientemente de sus títulos profesionales. El objetivo es que todos los proveedores de servicios jurídicos queden sujetos a la nueva regulación y se vean sometidos a diversos niveles de exigencia en función de la relevancia y el riesgo de las actividades y servicios prestados⁷⁶.

Estas experiencias avanzadas muestran, en definitiva, que, si bien la aplicación de la inteligencia artificial en la provisión de servicios legales tiene potencial para colmar grandes bolsas de necesidades jurídicas básicas hasta ahora desatendidas o que resultaban imposibles de satisfacer debido a las ineficiencias de las vías tradicionales de prestación de aquellos servicios en determinados contextos y áreas de la práctica jurídica, se hace preciso y urgente abordar una regulación de las nuevas formas de automatización y distribución de los servicios legales y de sus proveedores, que ya no se limitan a la abogacía. Al menos si queremos que aquel laudable objetivo sea per-

⁷⁶ Cfr. S. MAYSON, *Reforming Legal Services: Regulation beyond the eco chambers*, Center for Ethics & Law, University College London, June 2020. Conclusiones y propuestas similares se contienen en el informe COMPETITION AND MARKETS AUTHORITY, *Review of the legal services market study in England and Wales*, December 2020.

seguido de una manera plenamente coherente con los valores y principios fundamentales del Estado de Derecho.

JOSE IGNACIO SOLAR CAYÓN
Facultad de Derecho
Avda. de los Castros, s/n
Universidad de Cantabria
39005 Santander
e-mail: jose.solar@unican.es